

288



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"ASPECTOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA
RESPONSABILIDAD JURIDICA DEL INFRACITOR
DE LAS NORMAS AMBIENTALES"

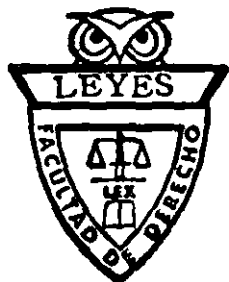
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

BEATRIZ GARCIA CRUZALEY



295878

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/37/01

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

La pasante de la licenciatura en Derecho GARCIA CRUZALEY BEATRIZ, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"ASPECTOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD JURIDICA DEL INFRACTOR DE LAS NORMAS AMBIENTALES", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ARMANDO HERNANDEZ CRUZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este y otro dictamen, firmado por el Profesor Revisor LIC. VICTOR LARA TREVIÑO, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESIÓN, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPERANZA"
Cd. Universitaria D.F., a 15 de junio de 1993



MTRO. JORGE ISLAS LÓPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA**

A DIOS:

*QUIEN ME DIO LA OPORTUNIDAD
CONCLUIR UNA DE MIS METAS
EN LA VIDA.*

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO:**

*CON UNA ENORME GRATITUD
POR SER LA INSTITUCIÓN MAS FIEL Y
ABRIRME LAS PUERTAS PARA LOGRAR EL
ÉXITO PROFESIONAL.*

A TODOS MIS PROFESORES:

***POR TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS
TRANSMITIDOS.***

A MI ASESOR:

***LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ,
POR SU TIEMPO, PACIENCIA Y DEDICACIÓN
PARA LA ELABORACION DEL PPRESENTE TRABAJO.***

A MIS PADRES:

GUILLERMO GARCIA CHAVEZ Y
JOVITA CRUZALEY RODRIGUEZ,
A QUIEN DEBO LA VIDA, Y A MI LADO
HAN LUCHADO INCANSABLEMENTE,
DÁNDOME SU AMOR, COMPRENSIÓN, Y CONSEJO,
DEJÁNDOME LA HERENCIA MAS GRANDE
QUE PUEDA TENER EN LA VIDA, MI PROFESIÓN.
Y QUE ME ENSEÑARON QUE EL ESFUERZO
ES UN TIRUNFO Y UN TRIUNFO SATISFACE.

A MIS HERMANOS:

PEDRO Y ADRIAN
QUIENES SON PARTE IMPORTANTE EN MI VIDA
Y A QUINES QUIERO MUCHO.

A MIS SOBRINOS:

*BIANCA, BRENDA, IVAN Y ADRIAN
COMO MUESTRA DE UN CAMINO
QUE VALE LA PENA RECORRER.*

A ALEJANDRO HERNÁNDEZ VERA:

*POR SER LA PERSONA A QUIEN AMO,
Y QUIEN ME HA APOYADO EN TODO MOMENTO
INCONDICIONALMENTE.*

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES

1. SOCIOLOGÍA.....	5
2. ECOLOGÍA.....	7
3. AMBIENTE.....	10
4. ECOSISTEMA.....	13
5. CONTAMINACIÓN.....	14
6. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.....	25
7. CONTINGENCIA AMBIENTAL.....	26
8. RELACION ENTRE EL SER HUMANO, LA SOCIEDAD Y EL ENTORNO.....	28

CAPITULO II. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO ECOLÓGICO

1. MARCO CONSTITUCIONAL.....	31
2. TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL.....	36
3. LEGISLACION FEDERAL AMBIENTAL (LEGEPA).....	48
4. COMPETENCIA CONCURRENTE.....	55
5. LEYES DE LOS ESTADOS.....	58
6. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.....	60

CAPITULO III. EL DAÑO AMBIENTAL

1. TEORIA DEL DAÑO.....	62
2. DAÑO AMBIENTAL.....	67
3. RESPONSABILIDAD JURIDICA DERIVADA DEL DAÑO AMBIENTAL.....	69
A. CIVIL.....	70
B. ADMINISTRATIVA.....	74
C. PENAL.....	78

CAPITULO IV.
RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS
FÍSICAS Y MORALES DERIVADA DEL DAÑO AMBIENTAL

1. PERSONAS FÍSICAS RESPONSABLES DEL ILICITO AMBIENTAL . . .	86
A. PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	86
B. PROCEDIMIENTO ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	89
2. PERSONAS MORALES RESPONSABLES DEL ILICITO AMBIENTAL . .	95
A. IMPACTO AMBIENTAL	95
B. AUTORREGULACIÓN Y AUDITORIA AMBIENTAL.....	103
3. PROPUESTA: DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LAS EMPRESAS (PERSONAS MORALES), EXISTE LA NECESIDAD DE CREAR UN SEGURO QUE GARANTICE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE QUIEN INFRINGA UNA NORMA AMBIENTAL.....	107
CONCLUSIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	114

INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos el problema de la contaminación del ambiente y desequilibrio ecológico, es un tema de gran relevancia que debe preocuparnos, pues es un asunto que atañe a todos los habitantes de esta metrópoli, ya que cada día nos encontramos ante la situación de que la preservación y el uso racional de los recursos naturales se encuentran desatendidos y por tanto alteran no solo la supervivencia del género humano, sino también la flora y fauna, comprometiendo el bienestar social de las futuras generaciones pues esto es una amenaza para el desarrollo ecológico de nuestro país; no debemos pasar por alto que gran parte de el daño ambiental se debe al desarrollo de la economía del país, pues éste se ve obligado a competir industrialmente a la altura de otros países, convirtiéndose en un país consumista evidentemente como consecuencia de un sistema de competencia industrial, esto influye gravemente en el deterioro de nuestros recursos naturales; el incremento de la población es otro factor de gran importancia que contribuye poderosamente al deterioro del ambiente.

En nuestros días es común hablar del tema de la contaminación ambiental que sin control alguno esta destruyendo la naturaleza y que hay que tomar medidas serias y rápidas, para frenar ese proceso, pues es intolerable que por acciones del hombre se causen tales problemas a nuestro ambiente, y a pesar de que son muchas las propuestas encaminadas a lograr su protección, pocas lo logran; de esta forma aparece el derecho como la instancia que regula la relación entre la sociedad y el ambiente, creando la rama de Derecho Ambiental, el cual busca regular el uso racional de los recursos como el agua, el suelo, aire, subsuelo y el espacio. Ante tales condiciones es menester enfatizar que para controlar el ambiente en que vivimos es necesario aplicar la legislación que existe en nuestro sistema jurídico aplicando rigurosamente las sanciones al

infractor de las normas ambientales en todos sus ámbitos, es decir, el civil, administrativo y penal, pues se debe sancionar a quien infrinja una norma ambiental, dañando nuestro ambiente, entendiendo que el concepto de daño está estrechamente vinculado con el concepto de perjuicio que establece que es el deterioro, destrucción, mal, sufrimiento que provoca un perjuicio una pérdida, patrimonial. La responsabilidad civil obliga a quien obra ilícitamente a reparar o indemnizar los daños y perjuicios que se hayan producido. La responsabilidad penal establece tipos penales de carácter ambiental, que protegen al ambiente a través de la tutela de ciertos bienes jurídicos, sancionando a los infractores con penas que van desde la multa hasta la privación de la libertad. Y por último se encuentran la sanciones administrativas consistentes en multa, clausura, arresto y decomiso, se aplican en todos los casos en que existe una contravención a los preceptos de la ley.

En el capítulo primero de la presente investigación, abordaremos los conceptos generales referentes al ambiente como son ecología, ambiente, ecosistema, contaminación, equilibrio ecológico y contingencia ambiental, así como el de sociedad y sociología, que nos ayudaran a situarnos en el contexto social y de esta manera abordar el tema de las normas ambientales, así como para involucramos de forma directa con problema a estudio, mismos términos que se encuentran estrechamente vinculados y el sentido de cada uno de éstos servirán para la comprensión del tema al aplicarlos propiamente dentro de la responsabilidad en que incurren el infractor a las normas ambientales.

En el segundo capítulo se tratara sobre el marco jurídico en el cual se ve contemplado la materia ambiental, es decir que disposiciones existen en el ámbito constitucional, en tratados internacionales, y en la legislación federal, así como la competencia concurrente, analizando como se regula específicamente la responsabilidad tanto en el ámbito civil, administrativo y penal en los diversos ordenamientos legales.

Por lo que hace al tercer capítulo abarcaremos lo referente al daño ambiental, iniciando por exponer ampliamente la teoría del daño de acuerdo a la doctrina jurídica y posteriormente lo que establece la legislación, y así entrar al estudio del tema que nos interesa, que es el daño ambiental; cómo se encuentra regulado en nuestro sistema jurídico y la aplicación que tiene, así como las consecuencias que pueden derivar del daño ambiental, y la responsabilidad jurídica que este pueda originar. Para ello analizaremos en las diferentes ramas del derecho la aplicación de la responsabilidad que origina un daño causado al ambiente, en los ámbitos penal, civil y administrativo, haciendo un estudio pormenorizado de como se regula la reparación del daño en las tres ramas del derecho antes referidas, y como consecuencia de ello, la responsabilidad para quien contraviene las normas ambientales, relacionando los delitos que prevalecen en nuestro ordenamiento penal y en el que incurre el infractor a la norma ambiental, así como las sanciones señaladas en nuestra legislación, y de ésta forma saber cual es el ordenamiento jurídico más eficaz para lograr el control de la contaminación y el mejoramiento del ambiente, y que debe aplicarse tratándose de infracciones a las normas referentes.

En el último capítulo se abordara concretamente la responsabilidad jurídica tanto de las personas físicas como de las personas morales, a efecto de conocer los procedimientos que establece el ordenamiento ambiental, en el cual encontramos a nivel federal la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como sus reglamentos, dicha ley regula el procedimiento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conoceremos cuales son las sanciones a los infractores de la propia ley; así como también, el procedimiento de la evaluación del impacto y la auditoria ambiental, figuras que de su estudio y práctica depende en gran medida mantener un equilibrio ecológico adecuado.

Lo anterior con el efecto de resaltar los aspectos sociales relacionados con la responsabilidad jurídica derivada del daño ambiental, es decir, la situación del hombre frente al problema de la degradación del ambiente, su necesidad de buscar soluciones a un mal que es originado por su modo de vida y de desarrollo en su entorno social, y cuales son los mecanismos para mejorar tal problema, contemplando los elementos con que cuenta como el ordenamiento jurídico para mantener un ambiente benéfico para la sociedad.

Como todos sabemos, la contaminación engloba a todas aquellas acciones que tengan como resultado cambios en la naturaleza desmejorando las condiciones para la existencia idónea del hombre y demás organismos vivos, por ello el hombre se encuentra obligado a dar solución a tal problema. Mientras éste perjudique o molesten la vida, la salud y el bienestar humanos, la flora y la fauna o degrade la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes y de los recursos en general, es necesario dar solución a esta situación, pues finalmente la sociedad es parte del entorno, pues vive en el, y se preocupa al ver amenazado el futuro de las siguientes generaciones.

Finalmente se establece un capítulo de conclusiones, en el que se indica la propuesta derivada de esta investigación que consiste en crear un seguro de responsabilidad por daños al ambiente, originado por las empresas, ya que deben asumir su responsabilidad jurídica al infringir las normas ambientales, dada la especial naturaleza de los riesgos, el costo del resarcimiento de los daños ocasionados que pueden alcanzar una magnitud que impida que el empresario sea capaz de asumirlo por si solo, por lo que su aplicación resulta mas benéfica para que nuestra sociedad goce de un ambiente sano y se cumplan los fines del derecho ambiental que es la regulación y protección del ambiente y el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales.

CAPITULO I.

CONCEPTOS GENERALES.

Daremos comienzo a este primer capítulo enfatizando algunos conceptos que serán útiles para involucrarnos propiamente en la materia ambiental, por lo cual comenzaremos por desarrollar las siguientes definiciones como son abordadas no solo por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sino también por los investigadores de la materia:

1. SOCIOLOGÍA.

La sociología, es una ciencia, que no podemos pasar por alto en la presente investigación, y es necesario definirla para entender de que manera se relaciona con el trabajo en comento y demostrar su relevancia. Por tanto, a continuación se expondrán las algunas definiciones que existen al respecto, y así tenemos:

Pratt Faipchilo Henry establece que la "Sociología es el estudio científico de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y de su medio humano en sus relaciones recíprocas".¹

"La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o

¹PRATT FAIPCHILLO, Henry. Diccionario de Sociología. Traducido por T. Muñoz, J. Medina Echevarría y J. Calvo, México, 1ª. edición, 6ª reimpresión. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1975, Página 282.

ser efectivo. La sociología es la única ciencia que quiere estudiar el hecho social específicamente, el hecho de la convivencia, y de las actividades y de las relaciones interhumanas".²

Pues bien, el presente tema de investigación, que es "Aspectos sociales relacionados con la responsabilidad jurídica del infractor de las normas ambientales", esta íntimamente ligado con la sociología, por lo que es necesario establecer el perfil sociológico que encontramos en éste, puesto que el ser humano se encuentra inmerso en un medio que tiene dimensiones y actividades jurídicas, religiosas, morales, políticas, económicas, artísticas, relacionadas todas ellas entre sí, y la sociología se encarga de estudiar dichas actividades para entender el comportamiento del hombre en su entorno social.

De la siguiente definición: "Sociología es la ciencia que estudia, desde un punto de vista general el proceso de interacción humana y sus productos, tales como se dan en la realidad"³ nos queda claro que a la Sociología le interesan las relación del hombre y todo aquello con lo que se pueda relacionar, ya que de esta forma entiende su realidad, lo que lo rodea y determinadas actitudes a las que se tiene que enfrentar.

"La Sociología es el estudio sistemático de los grupos y sociedades en los que la gente vive, cómo son creadas y mantenidas o cambiadas las estructuras sociales y las culturales y cómo afectan nuestro comportamiento."⁴

² RECASENS SICHES, Luis. Sociología, 22ªed. México, Editorial Porrúa, 1991, Página 4.

³ DICCIONARIO MANUAL JURICO, JOSE ALBERTO GARRONE, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1989, Página 704.

⁴ RICHARD J. GELLES, Ann Levine. Sociología con aplicaciones en países de habla hispana, 6ª edición, México, Editorial McGRAW-HILL, Página 11.

2. ECOLOGÍA.

A través de la evolución de la especie humana, el hombre ha atravesado un sin fin de circunstancias que le han permitido avanzar en cuanto al desarrollo de su modo de vida, primeramente utilizando para su supervivencia todo lo que se encontraba a su alrededor como madera, la vegetación, huesos, y todo objeto del cual pudiera echar mano para saciar sus necesidades primarias como lo son vestido y alimento, aprovechando y transformando los recursos naturales que se encontraban a su alrededor, por lo cual el hombre aprende a vivir y convivir con su entorno, es decir se encuentra en un sistema biológico equilibrado, surge así el término ecosistema, y el concepto Ecología, que a continuación se explican:

La palabra Ecología, "proviene del termino griego oikos (casa) y logos (tratado) y fue empleada por primera vez por el biólogo alemán Ernst Haecker".⁵

"La Ecología es el estudio de las relaciones entre los organismos vivos y su ambiente o contorno. Hay tres ramas de la Ecología: la botánica, la animal y la humana."⁶

El sociólogo Luis Recasens considera que la Ecología Humana estudia las relaciones del hombre con la tierra y con todos los factores de su ambiente natural; y presta particular atención a la distribución de los seres humanos en el espacio y a sus relaciones con las fuentes de subsistencia, y con los factores de adaptación social. La Ecología Humana se ocupa de los siguientes temas:

A) Relación del hombre con su medio físico; las plantas, los animales y en suma con todos los factores de la naturaleza; principalmente desde el punto

⁵ ARANA, Federico. Ecología para principiantes. México, Editorial Trillas. 1994, Página 4.

⁶ RECASENS SICHES, Op. Cit. Página 289.

de vista en que esos factores influyen en la lucha por la vida, en la distribución de los seres humanos en el espacio, en el tipo de existencia que llevan, en la formación y desenvolvimiento de las estructuras colectivas.

B) La población en todos sus aspectos, influida tanto por factores biológicos y el medio físico, como por factores humanos (culturales y sociales), proporción de nacimientos y de defunciones; término medio de vida; matrimonios; diversos elementos (étnicos, culturales, económicos), que la componen; distribución entre las diversas partes de su área, etc.

C) Organización territorial, es decir, la división del trabajo dentro y entre las diversas colectividades en relación con el espacio que ocupan.

D) Relaciones de mutua dependencia e influencia entre las diversas zonas, entre las áreas urbanas y las rurales, y entre las varias comarcas.

Para el autor Pratt Faipchilo Henry, la "Ecología es el estudio de las configuraciones espacio funcionales que en áreas determinadas surgen y cambian mediante procesos de interacción ecológica. Estudio de las relaciones entre los organismos y las regiones en que viven específicamente, en antropología al estudio de adaptación de las culturas humanas a sus medios geográficos".⁷

La Ecología es una de las materias que se encarga del estudio de la relación del hombre con su espacio natural, en todos los sentidos en que convive con su entorno: social, natural y físico.

⁷ PRATT FAIPCHILO, Henry. Op. Cit. Página 42.

Este mismo autor considera a la "Ecología humana como una rama de la ciencia que trata de las relaciones recíprocas entre el hombre y el medio; comprende la autoecología humana, o estudio de las relaciones recíprocas entre el individuo y su medio; dentro de las ciencias sociales comprende la geografía humana, es decir, el estudio de las relaciones recíprocas directas entre los individuos (o grupos) y su medio físico y por último la Ecología internacional, estudio de las configuraciones espacio-funcionales que en áreas determinadas surgen y cambian mediante procesos de interacción ecológica."⁸

Para el autor Federico Arana "La Ecología es el conjunto de conocimientos referentes a la economía de la naturaleza, la investigación de todas las relaciones del animal tanto con su medio inorgánico como orgánico, incluyendo sobre todo su relación amistosa y hostil con aquellos animales y plantas con que se vincula directa o indirectamente".⁹

De lo anterior concluimos que la Ecología es la columna vertebral del tema a estudio, pues de ésta es de la que provienen todos los temas referentes al ambiente, ya que estos van muy ligados entre sí, pues como se acaba de señalar, la Ecología estudia las relaciones de dependencia y la interacciones que se producen entre los seres vivos y el ambiente, y de cual se desencadenan los temas que se abordarán en el presente capítulo.

Por otro lado tenemos que como la Ecología es una rama que vincula al hombre y sus relaciones con la naturaleza, éste se ha preocupado por su regulación, apareciendo así el Derecho Ecológico, que "Es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la conservación, aprovechamiento y destrucción de los recursos naturaleza y el ambiente. Cuando estas normas rigen la conducta de las naciones a través de

⁸ Cfr. PRATT RAIPCHILLO, Henry. Op. Cit. Página 43.

⁹ ARANA, Federico. Op. Cit. Página 14.

acuerdos tratados o convenios podemos calificarlo de Derecho Ecológico Internacional".¹⁰

3. AMBIENTE.

El ambiente es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo define como: "el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados."

El autor Pratt Faichild, considera que "ambiente es el área apropiada para su ocupación por una especie, grupo o persona"¹¹. Este término es más concreto en su aplicación que la palabra medio, pues tiene una implicación especial. "El hábitat puede tener alguna significación asociativa por cuanto se refiere a un área en la que se realizan todas las actividades esenciales de la vida."¹²

El ambiente se ve afectado por actividades humanas que afectan los recursos naturales, a esto se conoce como Impacto Ambiental, (el tema se explicara pormenorizadamente en el último capítulo de la presente investigación) es decir toda alteración al ecosistema, flora y fauna, ocasionada por el hombre y en algunos casos por la propia naturaleza.

"El Ambiente debe ser considerado como un sistema, esto es, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. En la inteligencia de que dichas

¹⁰ Ibidem. Página 13.

¹¹ PRATT FAICHILD, Henry. Op. Cit. Página 47.

¹² Op. cit. Página 16.

interacciones provocan a su vez, la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema."¹³

Referente a este problema ecológico la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha creado ciertos estudios encaminados a identificar las alteraciones al ambiente para lograr su prevención y evitando daños y costos futuros. "Por su naturaleza técnica y científica, los estudios deben evaluar el impacto ambiental que causen obras o actividades que se refieran a campos regidos por leyes federales como obras hidráulica, vías generales de comunicación, conducción y procesamiento de hidrocarburos, industrias química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento, automotriz, conductora y productora de electricidad y atómica; desarrollos turísticos, aprovechamiento de bosque y selvas y uso de zonas federales como playas y aguas de propiedad federal."¹⁴

De lo anterior se desprende que es de gran importancia la existencia de un órgano como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que vigile de cerca todas estas actividades que dañan al ambiente gravemente, por lo que éste organismo debe proveer un equilibrio dinámico entre la población, los recursos productivos y los patrones de uso y consumo de los recursos naturales.

Es elemental resaltar que, si bien el hombre a través de buscar mejores formas de vida y al tratar de evolucionar tecnológicamente, va exponiendo sus recursos naturales, y conciente de esto, es decir del daño que le hace a la tierra, se preocupa por ello, y busca formas de reparar lo que se va destruyendo en la naturaleza, y aunque en la mayoría de las ocasiones se sirve de los

¹³ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano. México, Ed. Porrúa, 2000, Página 6.

¹⁴ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Introducción al derecho Ecológico. México, Editorial Harla, 1997. Página 79.

recursos naturales de forma abusiva, también es cierto que a través de las investigaciones se tratan de controlar y proteger a los mismos, de esta forma empiezan a fomentar una participación social a fin de que la población se concientice sobre el daño que ocasionan a la naturaleza no tener un control ni educación sobre el aprovechamiento de los recursos naturales; también se crean organismos que protegen al ambiente, así como también surge el Derecho Ambiental, que se crea con la finalidad de hacer un alto a los abusos realizados contra la naturaleza, y así preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Es así como el hombre ha buscado cuidadosamente construir un sistema jurídico suficiente para regular los problemas que enfrenta nuestro país en el ámbito ambiental, y alcanzar un desarrollo sustentable de nuestros recursos naturales. Por ejemplo, una figura reciente es la Auditoría Ambiental, con la cual se pretende una autorregulación de las autoridades ante situaciones extremas de contaminación para que a través de programas y normas voluntarias inicien con un mejoramiento al ambiente, este es un instrumento de carácter preventivo y correctivo con el propósito de que el sector industrial se ajuste a las normas ambientales.

La participación social es otro tema de gran importancia, pues a través de organismos como la propia Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, de dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales, deben tener acceso a la asesoría, evaluación y funciones de la política ambiental; lo que permite a la sociedad ejercer un derecho, pues el tener acceso a la información y estar en condiciones de decidir que es lo mejor para enriquecer el ambiente, y de esta forma contribuye a salvaguardar sus intereses y lo faculta para considerar si las condiciones ambientales son aptas y suficientes para el desarrollo sustentable y

si la autoridad ambiental cumple o no con su papel de proteger y conservar el ambiente y el equilibrio ecológico.

4. ECOSISTEMA.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que el Ecosistema es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

"El Ecosistema es un conjunto de poblaciones sujetas a cambios impredecibles. A pesar de la gran diversidad de ecosistemas, pequeños o grandes, terrestres, dulce acuícola o marinos y, que a pesar de las combinaciones particulares de componentes bióticos y abióticos, tienen todos en común un estructura general y atributos funcionales que pueden reconocerse, analizarse y predecirse."¹⁵

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que:

"El ecosistema es la unidad básica de la Ecología, conjunto o comunidad de su ambiente."

Es grave el problema de la destrucción del ecosistema en nuestro país, algunos investigadores en relación al tema manifiestan que la deforestación representa un problema para los científicos por el conocimiento que tienen de la importancia de los bosques para la preservación de los ecosistemas del

¹⁵ Citado por QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. Cit. Página 2.

reservorio de especies y genes que son el banco biológico mas importante de la humanidad, de los efectos de la deforestación en la pérdida de suelos por erosión, del abatimiento de los mantos freáticos, de la disminución en la fertilidad de los suelos forestales tropicales y de su productividad sostenida, de sus efectos en los patrones climáticos de la tierra.

5. CONTAMINACION.

"Fenómeno causado por las actividades en el cual los componentes del ecosistema se ven alterados, y los factores ambientales deteriorados, es un impacto negativo para el ambiente, el cual deteriora nuestra calidad de vida y la de los organismos presentes en el medio."¹⁶

Para explicar este tema, es necesario empezar por señalar lo que es contaminante: (de contaminare, alterar la pureza de una cosa, como los alimentos, las aguas, el aire o el ambiente), es toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural.

Ahora bien, "la contaminación es todo elementos, sustancia organismo o energía extraño a un lugar determinado, con efecto negativo sobre la estabilidad o salud de un ecosistema o de sus componentes, o bien toda materia extraña o sus compuestos derivados químicos o biológicos, tales como humos, polvos, cenizas o gases o bacterias, residuos desperdicios que al

¹⁶ ODUM, Eugene, P. Pleasants. Ecología: El vínculo entre las ciencias naturales y las sociales. Editorial CECSA, México, 1978. Página 97.

incorporarse o adicionarse al agua, aire o tierra alteran o modifican sus características naturales, así como toda forma de energía como el calor y la radiactividad que al operar sobre los elementos agua, aire o tierra, altera su estado natural.”¹⁷

La contaminación ambiental, como producto metabólico de la actividad humana, se hace presente en nuestro país desde el momento en que los asentamientos humanos empiezan a crecer, sin una planeación adecuada en la disposición de los desechos que generan, y en nuestros días nuestra cultura se ha convertido en un consumismo y desperdicio que aún seguimos con esta mala disposición de desechos debido a un sistema de consumismo en el que nuestro país se encuentra inmerso, por otro lado la producción de bienes de consumo se ve reflejada en la industrialización con lo cual podemos apreciar un crecimiento de desechos, basura y desperdicios en grandes ciudades y que es difícil controlar la disposición de dichas sustancias provocando así altos índices de contaminación, y así tenemos la contaminación presente en todos nuestros recursos naturales, entendiendo por éstos todo aquello que es requerido o utilizado por un organismo para su supervivencia y bienestar, en el caso de los seres humanos se le conoce como benefactor, por ejemplo son recursos básicos la tierra, el agua y el aire, de los que existe una cantidad finita y limitada y de los que se originan todos los demás.

La Convención de Ginebra de 13 de noviembre de 1979, celebrada para la consideración de la contaminación transfronteriza a gran distancia definía la contaminación como la introducción en la atmósfera por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o energía que provoque una acción nociva de tal naturaleza que ponga en peligro la salud del hombre, menoscabe los recursos biológicos y los ecosistemas, deteriore los bienes materiales y se

¹⁷ BAQUEIRO ROJAS, Op. Cit. Página 26.

comporte atentando o perjudique los valores estéticos o las otras utilizaciones legítimas del ambiente. "Por su parte, el artículo 1º de la ley 38/1972 de 22 de diciembre de Protección del Medio Ambiente Atmosférico define la contaminación como la presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza."¹⁸

Con lo antes referido, podemos darnos cuenta que la contaminación engloba a todas las acciones que tienen como resultado cambios en la naturaleza modificando las posibilidades de supervivencia del hombre y demás organismos vivos, pues ante la presencia en el ambiente de sustancias que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes y de los recursos en general.

"La contaminación debe ser muy antigua, como la presencia del hombre sobre la tierra, dice Miguel Díaz en una ponencia presentada al Primer Coloquio Internacional sobre legislación pesquera, celebrado en la ciudad de México en julio de 1981. Casi todas las actividades del hombre en efecto generan algún elemento de destrucción o alteración del medio."¹⁹

"Los principales agentes de la contaminación de los tiempos modernos son: el dióxido de carbono, que se origina en los procesos de combustión de la producción de energía, de la industria y de la calefacción doméstica: se cree que la acumulación de este gas podría aumentar considerablemente la temperatura de la superficie terrestre y ocasionar desastres geoquímicos y ecológicos, lo que producen algunas industrias como la de siderurgia, las

¹⁸ AYÚS Y RUBIO, Manuel A. et. al. Apuntes de derecho Medioambiental. San Vicente Alicante, Editorial Graficas Díaz, 1996, Página 96.

¹⁹ BAQUEIRO ROJAS, Op. Cit. Página 36.

refinerías, de petróleo y los vehículos de motor. Algunos científicos afirman que este gas, muy nocivo, podría afectar a la estratosfera.²⁰

Otro agente contaminador es el dióxido de sulfuro, producido por el humo proveniente de las centrales eléctricas, de las fábricas de automóviles y del combustible doméstico. El aire así contaminado agrava las enfermedades del aparato respiratorio, corroe los árboles y los edificios de piedra caliza y afecta algunos textiles sintéticos.

Por lo que hace al óxido de nitrógeno, que producen, entre otros, los motores de combustión interna, los aviones, los hornos los incineradores, el uso excesivo de fertilizantes, los incendios de bosques y las instalaciones industriales forma el llamado "smog" de las grandes ciudades modernas y puede ocasionar serias infecciones respiratorias, entre ellas la bronquitis en los recién nacidos.

El fosfatos, que se encuentran en las aguas negras o de cloaca provenientes de los detergentes y de los fertilizantes químicos utilizados en exceso, así como de los residuos de la cría intensiva de animales. Los fosfatos constituyen uno de los factores de mayor contaminación en los lagos y ríos.

Así también, el mercurio, producido por la utilización de los combustibles fósiles, la industria cloroalcalina, las centrales de energía eléctrica, la fabricación de pinturas, los procesos de laboreo de minas y la preparación de la pasta de papel.

A continuación haremos alusión a los principales agentes dañosos que causan riesgos latentes a la humanidad y que no sólo existen en nuestro país,

²⁰ PARRA LUCAN, María Ángeles. La Protección al Medio Ambiente. España, Editorial Tecnos, 1992, Página 60.

sino en todo el mundo, mismos que señala Raquel Gutiérrez Nájera en una revista publicada en 1996 y son:²¹

- El plomo es un agente de contaminación, derivado de los procesos de aprovechamiento del petróleo, de fundiciones de este metal, de la industria química y de plaguicidas. Se trata de un tóxico que afecta a las enzimas y altera el metabolismo celular acumulándose en los sedimentos marinos, y en el agua en general.

- El petróleo causa daños desastrosos sobre el plancton, la vegetación y la fauna marina, al ser producido por prospecciones efectuadas en el mar, o por los desechos de los buques que lo transportan fundamentalmente.

- Los plaguicidas son muy tóxicos incluso en concentraciones extremadamente bajas, contaminan fundamentalmente las fuentes de alimentación del hombre al ser utilizados en la agricultura y al ser arrastrados por el agua.

- El ruido afecta al ser humano interfiriendo su descanso, la comunicación, el aprendizaje, la ejecución del trabajo y, en general, su bienestar. Puede producir alteraciones psicológicas, como la angustia, irritabilidad, cambios en la personalidad y lesiones que van desde la disminución de la agudeza auditiva hasta la sordera.

*Los efectos de los contaminantes en la salud pueden ser agudos o crónicos. Los agudos son el resultado de exposiciones cortas a niveles altos de contaminación y son causados generalmente por accidentes industriales. Los

²¹ GUTIERREZ NAJERA, Raquel. "Delito y Medio Ambiente", Revista Jurídica Jalisciense, Departamento de estudios e Investigaciones Jurídicas, Universidad de Guadalajara, Año 6, Numero 3, Septiembre- Diciembre MCMXVI, 1ª edición. 1996, Página 264.

crónicos son causados por la exposición durante largos periodos de tiempo a bajos niveles de contaminación."²²

De lo anterior se desprende que todos los habitantes del país, tanto niños como adultos somos susceptibles de contraer cualquier tipo de enfermedad originada por la contaminación, incluso el producto que aún se encuentra en el vientre de su madre puede ser víctima de la contaminación desmesurada que se vive en nuestro país.

Por su importancia en la vida moderna el Estado se ha preocupado por expedir leyes reglamentarias de esta materia. Así en México tenemos la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, publicada en el Diario Oficial del 23 de marzo de 1971. Dicha ley trata de prevenir, controlar y prohibir los contaminantes y sus causas, cualesquiera que sea su procedencia u origen que en forma directa o indirecta, sean capaces de producir contaminación o degradación de los sistemas ecológicos. Asimismo determina que esta materia cae bajo la competencia del Ejecutivo Federal, quien realizará los estudios pertinentes y las evaluaciones, en su caso, a fin de desarrollar nuevos métodos, sistemas y equipos que permitan controlar y abatir la contaminación.

Esta ley especialmente se ocupa de la prevención y control de la contaminación del agua y ha contribuido a ir fortaleciendo el aparato estatal dedicado a tan importante materia. Así en 1972 se creó dentro de la Secretaría de Salubridad y Asistencia la Subsecretaría del Mejoramiento Ambiental, o el fideicomiso para la preservación y control de las aguas y el desarrollo de la fauna acuática según acuerdo del 24 de agosto de 1972. Y se han venido publicando otras varias medidas legales con idénticos propósitos, como sería el

²² BAQUEIRO ROJAS, Op. cit. Página 38.

mismo reglamento de la ley mencionada, de 29 de noviembre de 1973; el decreto que aprueba el convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, del día 17 de mayo de 1974; el reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1976; el decreto que fija los límites permisibles de emisiones de los gases de escape de los vehículos automotores nuevos que usan gasolina como combustión, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de octubre de 1976; el acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental, publicado en el Diario Oficial del día 25 de agosto de 1978 en su reglamento interior del 1 de marzo de 1979, entre otras varias disposiciones que se han venido expidiendo sobre la materia.

Existen varios rangos dentro de la contaminación los cuales son indistintamente peligrosos que enseguida se abordaran cada uno de éstos, con la intención de establecer la magnitud del daño provocado por la contaminación:

- a) Contaminación por ruido. "El ruido es todo sonido indispensable que moleste o perjudique a las personas".²³

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, dedico un capítulo a la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, excesos en la emisión de calor y luces, colores indeseables y contaminación visual por alteración del paisaje rural y urbano.

Existen dentro de ésta ley como de su reglamento un nivel máximo de ruido tolerable, sin embargo, en nuestra época se puede constatar que estos niveles señalados resultan ineficaces, puesto que a diario se escucha en la

²³ Ibidem. Página 48.

mayoría de fábricas en donde se utilizan máquinas o herramientas pesadas infinidad de sonidos que afectan el oído de los empleados, sin embargo la leyes de la materia no se aplican adecuadamente, pues las autoridades se preocupan más porque dichos establecimientos estén al corriente en cuanto al pago de sus impuestos, sin interesarles si cumplen con todas las medidas señaladas por diversos ordenamientos legales, dejando desprotegidos en cuanto a éste derecho a los trabajadores, pues éste también es un derecho a la salud consagrado en nuestra Carta Magna.

b) Contaminación Visual. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, contempla que se prohíba, no solamente las emisiones del ruido, sino también vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual que rebasen los niveles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. Desafortunadamente no se han normado lo suficiente y la contaminación visual y lumínica continúan creciendo sin control.

c) Contaminación del Suelo. El suelo tiene gran importancia, ya que de él deriva la agricultura, ganadería y los recursos forestales, las filtraciones de agua a los mantos acuíferos, los ecosistemas con su flora y fauna, la minería y es además, el soporte de los asentamientos humanos. Desafortunadamente el suelo también se encuentra dañado por la contaminación que anteriormente referimos lo perjudica en gran medida, siendo éste uno de los recursos de principal importancia para el sustento de la Ecología, pues con la basura y el abuso de desechos de productos químicos se ve perjudicada la vegetación, ganadería y recursos forestales, dejando un suelo infértil.

La legislación para la protección del suelo está dada por la Ley de conservación del suelo y Agua, la Ley Forestal y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

"Es fundamental que rijan criterio ecológicos en los apoyos que los gobiernos brinden a las actividades agrícolas, en el establecimiento de centros de población, el manejo de zonas forestales y agostaderos, el aprovechamiento y protección de la fauna y flora silvestre, las actividades de extracción de materias del subsuelo, la minería, en fin en todas las actividades que puedan alterar la cubierta de los suelos."²⁴

Cabe señalar, que si bien existen legislación que se encarga de proteger la conservación del suelo, es necesario que existe un órgano encargado de vigilar y hacer cumplir lo ordenado por la ley, pues si solo se deja la ley al arbitrio de quien desee respetar dichos ordenamientos nunca alcanzaremos un buen control de la contaminación, además de implementar estudios que ayuden a precisar como se debe cuidar y proteger el suelo, cuáles son los desechos tóxicos que provocan su deterioro, que zonas deben ser protegidas del pastoreo para evitar la compactación.

c) Residuos Sólidos. Son todos los desechos de cualquier materia que emitimos los humanos, ya sea a través de empresas, industrias, casas, comercios, etc., son la principal causa de contaminación del suelo.

De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, residuo sólido "es cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó".

²⁴ BAQUEIRO ROJAS. Op. Cit. Página 51.

El autor Baqueiro Rojas realiza una clasificación acerca de éstos y es: ²⁵

-Por su origen: son domésticos (se generan en el hogar), municipales (los que generan los centros de población), industriales (los que desechan las industrias en sus procesos productivos, agropecuarios (desechos del campo) y hospitalarios (provenientes de hospitales, clínicas y centros de salud.

-Por su grado de riesgo son: peligrosos (los clasificados por la legislación como corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos, radiactivos y de alto riesgo para la salud.

-Por su capacidad de ser rehusados son: reciclables, que pueden someterse a un nuevo proceso industrial en forma de materia prima para generar nuevos productos, y no reciclables, los que no se pueden volver a usar y que requieren de sitios especiales para su disposición final.

-Por la capacidad del ambiente para descomponerlos: biodegradables, los que pueden ser desintegrados por procesos naturales y no biodegradables, desconocidos para la naturaleza, que no tiene la capacidad para descomponerlos.

d) Contaminación del agua. El agua es uno de los elementos indispensables para la vida no solo del hombre, sino también de la flora y la fauna, con la contaminación de desechos líquidos y sólidos producidos principalmente a causa de la basura, así como de las fábricas, que anteponen sus intereses de productividad, antes de detenerse a pensar que este líquido tan valioso es un recurso no renovable que debemos preservar para las futuras

²⁵ Ibidem. Página 54.

generaciones, ya que el agua dulce que dispone el hombre para sus uso el limitada; cuando utilizamos el agua en actividades domésticas, industriales y agrícolas, se introduce en ella tantas sustancias que imposibilitan su limpieza de manera natural.

La legislación en materia de agua tiene por objeto reducir riesgos a la salud, a los ecosistemas y mejorar su aprovechamiento. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su capítulo segundo establece criterios generales para la prevención y control de la contaminación del agua.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fija las normas y lineamientos en materia de agua en coordinación con las secretarías de salud y Agricultura, regulan el aprovechamiento y almacenamiento de aguas residuales; fijan condiciones particulares de descarga, cuando se trata de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal y de aquellas vertidas directamente en aguas de propiedad nacional. Ellas son responsables de promover el reúso de aguas residuales tratadas en actividades agrícolas e industriales; para ello regulan el establecimiento de plantas de tratamiento y determinan los procesos para el tratamiento de las aguas residuales, en función de su destino.

Los recursos hidrológicos, marítimos y acuícolas constituyen uno de los potenciales mas importantes para el desarrollo del país. Sin embargo, es tal vez, el mas desaprovechado. México cuenta con un litoral de 11,000 Kilómetros, una zona marítima de 2.9 millones de kilómetros cuadrados (2,7 millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva y 231 mil kilómetros cuadrados de mar territorial), una zona estuárica superior a 1 millón y medio de hectáreas (de las que 12,500 corresponden a lagunas costeras y un

territorio insular que excede los 5 mil kilómetros cuadrados, el área que ocupan estos recursos resulta mayor que la superficie terrestre del país.

De lo anterior podemos observar la riqueza con la que contamos y de tener una buena política primeramente para proteger las aguas, y posteriormente para el aprovechamiento de tales recursos se podrían obtener resultados benéficos con participación de los organismos encargados de la protección a los mismos.

La Comisión Nacional del Agua, formula el Programa Nacional Hidráulico y vigila su cumplimiento; fomenta y apoya el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado: los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas y los de riego y drenaje. Es arbitro en la solución de conflictos relacionados con el agua. Fomenta la cultura del uso racional del agua, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos.

La Comisión maneja las cuencas hidrográficas y puede establecer consejos de cuenca, lleva el Registro Público de derechos de agua, establece la regulación del agua en el uso agrícola para el riego, ejidos o terrenos comunales y comunidades; da los lineamientos para el uso del agua en la generación de energía eléctrica y otras actividades productivas industriales, de acuacultura y turismo.

6. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que:

Equilibrio Ecológico: "Es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y los demás seres vivos."

De lo anterior podemos establecer que son los elementos que conforman al ambiente como el suelo, el agua, el aire, cuya interdependencia hace posible el desarrollo del hombre y los demás seres vivos; el desequilibrio ecológico es la alteración de esa interdependencia ocasionada por acción del hombre o de la naturaleza que afecta negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos. Así mismo al existir alteración o modificación del elemento natural, entramos en concordancia con el estudio del desequilibrio ecológico, y estamos ante la presencia del daño ambiental.

7. CONTINGENCIA AMBIENTAL.

Para el desarrollo del presente tema, debemos recordar lo que es el ambiente, mismo tema que se desarrollo en el segundo punto de el presente capítulo. Y tenemos que el ambiente es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo define como la situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Como hemos vistos en el desarrollo del presente trabajo la contaminación por la acción directa del hombre como es la producción y consumo de elementos contaminantes, la exposición a cielo abierto de desechos orgánicos e inorgánicos, el uso de combustibles o fuentes de energía a base de hidrocarburos, el desperdicio desmesurado del agua, los excesivos

desechos industriales y naturales que existen provocan dicha situación de riesgo y lamentablemente ocasiona daños irreparables, es en este momento cuando los Gobiernos toman cartas en el asunto e implementan programas emergentes para acortar las consecuencias de la contaminación, pues de aquí se derivan enfermedades, escasez de productos, de agua, etc.

*Como bien es sabido que la naturaleza es un sistema, entre cuyos elementos existe un delicado equilibrio de interrelaciones que hace la afectación de uno de esos elementos termine por afectar al resto del sistema, ello nos conduce a considerar a nuestra biosfera como un todo, o sea, un gran ecosistema formado en su interior por subsistemas mas o menos autónomos que también reciben el nombre de ecosistemas^{*26}.

Como se ha referido también cuando existe la presencia de uno o varios elementos contaminantes que afecten o modifiquen la composición de los elementos naturales nos enfrentamos a una situación de IMPACTO AMBIENTAL, esto ocasiona no solo el desequilibrio ecológico, sino también un daño para la salud del hombre. El daño debe prevenirse anticipadamente, no debemos esperar a que suceda para repararlo, sino precisar situaciones que por su propia condición pueden poner en peligro el ambiente, así pues, la legislación ambiental contempla atinadamente las situaciones de Contingencia ambiental y que se presenta cuando en un ecosistema dado, ocurre un riesgo, entendiendo al riesgo como la situación de emergencia creado por la posibilidad de que un evento altere o modifique el estado de las cosas y ocasione un daño reparable o no reparable, que rebase la capacidad de regeneración del mismo, de modo que afecte la calidad de vida, es por ello que al concepto de Contingencia Ambiental la precede la conservación y la preservación ecológica.

²⁶ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. Cit. Página 7.

8. RELACION ENTRE EL SER HUMANO, LA SOCIEDAD Y EL ENTORNO (ETICA AMBIENTAL).

"La vida humana, en tanto que es humana, es decir empleando esta expresión no en el sentido biológico, sino en la acepción que tiene la vida referida a la biografía y a la historia, no es naturaleza. Constituye una realidad diferente a la naturaleza. Pero el hombre, que no es naturaleza, posee ingredientes de naturaleza, y esta en la naturaleza. Posee ingredientes de naturaleza: su cuerpo (naturaleza biológica) y su alma (naturaleza psíquica). Y está en la naturaleza cósmica, integrada por hechos mecánicos, físicos y químicos, biológicos; y concretamente está en la tierra, que es un complejo de factores geográficos, climáticos y de flora y fauna."²⁷

Esto nos lleva a establecer que la naturaleza influye notablemente en la vida del ser humano quien se desarrolla en un hábitat rodeado de factores físicos, químicos, biológicos, mismos que conforman la vida social.

"Existen factores de carácter puramente natural, que son los fenómenos de la naturaleza, tal y como ésta los presenta y produce, sin intervención modificadora del hombre sobre ellos (montañas, valles, ríos, mares, costas, corrientes, tempestades, terremotos, flora espontánea, clima espontáneo, etc.); y factores físicos modificados por la acción del hombre, como productos de la combinación de la naturaleza con la actividad humana (carreteras, canales, presas, túneles, zonas desecadas, cultivos agrícolas)."²⁸

Lo anterior nos hace reflexionar sobre la importancia de los factores de la naturaleza física, antes aludidos mezclados, puesto que ambos influyen no sólo

²⁷ RECASENS SICHES, Luis. Op. Cit. Página 290.

²⁸ Ibidem. Página 292.

en la vida social, sino en la naturaleza combinada con la obra del hombre, es decir la cultura.

Los factores físicos actúan sobre el cuerpo humano y, a través de éste, sobre los hechos psíquicos, y por la mediación de éstos sobre los fenómenos culturales y sociales. Pero existe además un orden inverso de influjo, a saber: la acción de lo cultural- social sobre los hechos anímicos, de éstos sobre las actividades corporales y a través de ellas sobre los factores físicos, produciendo cambios en el medio geográfico, climático y orgánico, es decir, creando un nuevo medio físico merced a los resultados de las actividades humanas, esto es, un medio antropofísico, por ejemplo, la construcción de un canal, de un salto de agua, etc.).²⁹

Otro factor muy importante que influye en la vida del ser humano es el clima, pues éste es determinante para la supervivencia del hombre, además de que repercute en los vegetales y animales, que constituyen recursos para la satisfacción de necesidades humanas.

"Existen zonas climáticas en las cuales la naturaleza predomina sobre el hombre, de modo que a éste le resulta difícil adaptarse a ella o controlarla. Estas zonas son: la de las selvas vírgenes, caliente y húmeda; la de los desiertos tropicales, tórrida y seca; la de las tundras o desiertos glaciales, fría y seca; y la de los bosques boreales, fría y húmeda."³⁰

El clima es determinante para el desarrollo de la vida del hombre y la sociedad, en todos los aspectos, ya sea en cuanto a la salud, la comodidad, la economía y el trabajo.

²⁹ Ibidem. Página 293.

³⁰ RECASENS SITCHES, Luis. Op. Cit. Página 297.

En el siguiente capítulo hablaremos del Derecho Ecológico y su marco jurídico, a fin de establecer las disposiciones legales bajo las cuales se encuentra regulado nuestro tema de investigación.

CAPITULO II.

MARCO JURÍDICO DEL DERECHO ECOLOGICO.

Comenzamos el segundo capítulo de nuestra investigación, tomando en cuenta que el Derecho Ecológico es una materia autónoma, puesto que tiene su propia independencia legislativa, doctrinal y docente.

Por lo cual al igual que cualquier otra materia, el Derecho Ecológico se rige por disposiciones jurídicas como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, suscritos por el Ejecutivo y aprobados por el Senado de la República, las leyes reglamentarias de la Constitución y los reglamentos de éstas; las Constituciones de los estados y las leyes y reglamentos que en la materia no estén reservados a la Federación, es decir, la competencia concurrente, de esta forma iniciaremos el primer punto de nuestro capítulo que corresponde al Marco Constitucional.

1. MARCO CONSTITUCIONAL.

A nivel mundial, todos los países se han preocupado por velar por la protección del ambiente y simultáneamente a los habitantes de cada país les corresponde conservar el ambiente, y hacer cumplir un derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Haciendo un bosquejo en la historia de éste derecho de los habitantes de todo el mundo sobre la conservación del ambiente, es necesario hacer referencia a la Constitución Española de 1978, la cual establece el reconocimiento a los derechos de la personalidad señalando en el artículo 45

que "todos tienen el derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, correspondiéndole a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar nuestro ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva"³¹

En Latinoamérica algunas constituciones reconocen derechos de la personalidad, como son los casos de Nicaragua, Panamá, Perú, Ecuador, Colombia en las que en resumen protegen el derecho de habitar en un ambiente saludable quedando obligado el Estado a la preservación, conservación y rescate del ambiente y de los recursos naturales.

En Nuestro país, la Constitución establece las siguientes bases: la primera se encuentra en el tercer párrafo del artículo 27 que contiene que establece que: la "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población humana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar, restaurar el equilibrio ecológico"

³¹ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. Ministerio de Asuntos Exteriores. Oficina de Información Diplomática, Madrid, España 1979, Página. 40.

De este artículo se desprende que el Estado debe cuidar los recursos naturales y aprovecharlos ya que considera a éstos como una riqueza que forma parte del patrimonio de todos los mexicanos.

"En este artículo se encuentran tres principios de relevancia ambiental relacionados entre sí, el primero de éstos se encuentra en el primer párrafo del artículo 27 constitucional el cual establece la naturaleza de la propiedad privada, la cual esta sujeta a la propiedad original que de esos bienes tiene la Nación, por lo cual el Estado puede adquirir la propiedad mediante la expropiación; el segundo principio es que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, pues esto es en beneficio de toda la población al establecer los lineamientos ambientales que mejor favorezcan a la población; y el tercer principio es el derecho que tiene la Nación de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa a de la riqueza pública y cuidar su conservación."³²

La segunda base se encuentra en el artículo 4º de la Constitución, en su párrafo cuarto, en donde establece que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución", de éste artículo se desprende la importancia de la salud como una garantía para los habitantes del país, sin embargo, se puede observar una pequeña inconsistencia jurídica entre los artículos 4º y 73 fracción XXIX-G, que contradicen el sentido de la fracción XVI del mismo artículo 73 en cuanto a materia de salubridad general y protección al ambiente y esto consiste en que por un lado la constitución

³² CFR. QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. Cit. Página 42.

considera que las materias de salubridad general y de prevención y control de la contaminación del ambiente sean de carácter federal y por otro lado que se permita que, en una ley (federal y por lo mismo menor que la constitución) se definan las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y se establezca la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, esto provocaría no solo un conflicto en materia de salubridad general, sino también en materia de protección ambiental.

En cuanto a la tercera base es la que se encuentra en el artículo 25 de nuestra Constitución Política inmerso en el contexto de desarrollo económico del país, es el fundamento de la rectoría económica de la nación pues enuncia básicamente las atribuciones que tendrá la nación, a fin de que mediante la planeación, la coordinación y control de la actividad económica, se garantice el crecimiento económico, el empleo, la distribución de la riqueza. Además de que el sector público tendrá a su cargo las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28 de la misma constitución. Dentro de todas estas facultades y funcione en que concurrirán el sector público y privado, resalta el párrafo sexto en donde se enuncia la protección al ambiente y que a la letra dice: "Bajo criterio de equidad social y productividad se apoyarán e impulsarán a las empresas... sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público... cuidando su conservación y el ambiente".

"No debe confundirse la facultad del Estado de sujetar la actividad de los sectores social y privado a las modalidades que dicte el interés público, con la facultad que tiene señalada por el propio Estado en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional. En efecto, en el primer caso se refiere a la operación comercial, industrial o de servicio que despliegan las empresas, en tanto que el

segundo supuesto se refiere a las modalidades que se impongan a la propiedad privada.³³

Esta norma en su conjunto nos habla de la economía mixta del país, del impulso y apoyo que les dará a las empresas, paralelamente sigue afirmando el contenido del artículo 27 en el sentido de establecer restricciones si fuere necesario, para conservar el ambiente, tal y como lo hemos notado en estos últimos tiempos, se han ordenado a cierto tipo de empresa una disminución de sus actividades por haber alcanzado niveles que pueden ser riesgosos para la salud puesto que no es algo opuesto, sino por el contrario independientemente de su beneficio para toda la población, es una ventaja para a la economía nacional con las ventajas que representa en la disminución de gastos, de servicios sociales, de horas hombre, etc.

Lo dispuesto por este principio constitucional de la regulación ecológica tienen dos fuentes³⁴:

- La de planeación
- La propiamente ecológica.

Podríamos decir que a estas dos grandes bases se pueden agregar otras dos y que sin ser menos importantes dependen de las anteriores y son:

- Los asentamientos Humanos
- La propiedad

³³ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. Cit. Página 46.

³⁴ GUTIERREZ NAJERA, RAQUEL. Introducción al Derecho Ambiental. México, Editorial Porrúa, 1998, Página 119.

De ésta clasificación anterior, se desprende que la regulación en materia de protección al ambiente no obedece a un criterio estrictamente referente a la protección del ambiente y a los recursos naturales, sino que contempla que mediante una correcta planeación y distribución de acuerdo al interés público se logre el crecimiento económico, cuidando los cuatro incisos enunciados.

Otra base la encontramos en el artículo 26 Constitucional, el cual establece en el párrafo primero que: "El Estado Organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación"..

2. TRATADOS INTERNACIONALES.

Continuando con nuestra investigación, es necesario resaltar que en este punto forma parte del Derecho Internacional Público, el cual es entendido como el "conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones internacionales."³⁵

En nuestro Derecho Positivo los Tratados Internacionales se consideran como normas jurídicas nacionales.

Artículo 133.- "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

³⁵ ORTIZ A., Loreta, Derecho Internacional Público, 1ª. Editorial. México, Editorial. Harla, 1983 Página. 5.

El artículo 133 constitucional da a los tratados celebrados por el presidente de la República con la aprobación del Senado la categoría de ley suprema de la Nación, "por lo que en nuestra materia, los tratados bilaterales o las convenciones internacionales tienen el mismo rango que la Constitución y constituyen lo que hemos denominado derecho ecológico internacional; sus disposiciones son obligatorias a todas las autoridades federales o locales y desde luego a todos los particulares habitantes en el territorio nacional, así como a los extranjeros o compañías que ejerzan actividades dentro del mismo, incluyendo a su espacio aéreo o aguas territoriales."³⁶

Lo anterior constituye una gran ventaja para la materia ambiental, pues de esta forma los demás países cooperan para salvaguardar el nivel del ambiente, ya que los Tratados son a beneficio de todos, y son afines al bienestar del mundo de ésta forma la mayoría de los países anteponen el derecho a vivir en un ambiente propicio es considerado por algunas constituciones del mundo como derechos fundamentales del hombre.

Los tratados que ha celebrado México en materia ecológica en el nivel mundial son la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, ambas dentro del marco de las Naciones Unidas; el Acuerdo de la Cooperación Ambiental de América del Norte, relacionado con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y Convenciones sobre Derechos del Mar, también en el marco de las Naciones Unidas.

"También los tratados bilaterales de México con la frontera norte, contienen reglas ecológicas de especial importancia, en particular respecto a

³⁶ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Op. Cit. Página.5.

las corrientes de agua que forman las fronteras. El Acuerdo con Estado Unidos de América crea una Comisión Ecológica Fronteriza dentro de los mecanismos de Cooperación resultantes del TLCAN, Diario Oficial, 27 diciembre 93."³⁷

A continuación haremos mención de los Tratados (Entendiendo por Tratado el acto jurídico regido por el derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente estados, con la intervención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, derechos y obligaciones)³⁸ firmados por México en materia ambiental y son:

- Convenio Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura. (07-01-38).
- Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. (20-11-40).
- Convención Internacional para Reglamentar la Caza de la Ballena. (02-12-46).
- Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, firmada en Washington el 2 de diciembre de 1946. (14-12-56).
- Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. (04-62)
- Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua. (07-11-63).

³⁷ Idem.

³⁸ ORTIZ A., Loreta, Ob. Cit. 46.

- Convenio para el Establecimiento de una Comisión Interamericana de Atún Tropical. (29-11-64).

- Convención sobre la Plataforma Continental. (01-09-66).

- Convención sobre Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar. (01-09-66).

- Convención sobre Alta Mar. (05-01-66).

- Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en Explotación del Espacio Ultraterrestre, Incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes. (31-01-68).

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas Biológicas y Tóxicas, y sobre su destrucción. (26-03-75)

- Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias. (Forma enmendada). (03-08-75).

- Enmienda al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar con Hidrocarburos de 1954, Relativas a la Disposición de los Tanques y la limitación de su capacidad. (06-05-76).

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (26-05-76).

- Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación con Hidrocarburos. (07-06-76).

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (10-12-82). (Ratificado por México 18-03-83).

- Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. (24-03-83).

- Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. (24-03-83).

- Protocolo Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos. (30-03-83).

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y el Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza. (14-08-83).

- Acuerdo entre la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres de la Sedue, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre, del Departamento del Interior, de los Estados Unidos de América, sobre Cooperación para la Conservación y el Desarrollo de la Vida Silvestre. (09-12-83).

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (23-03-84).

- Tratado sobre la Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa, en los Fondos Marinos y Oceánicos, y Subsuelo. (24-03-84).

- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Solución de Problemas de Saneamiento en San Diego, California / Tijuana Baja California. (18-07-85).

- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Contaminación del Ambiente a lo Largo de la Frontera Terrestre Internacional por Descarga de Sustancias Peligrosas. (18-07-85).

- Convención sobre Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. (04-07-86).

- Protocolo para Enmendar la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. (03-12-86).

- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y sustancias peligrosas. (12-12-86).

- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Contaminación Transfronteriza del Aire Causada por las fundidoras de Cobre a lo Largo de su Frontera Común. (29-01-87).

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza. (10-04-87).

- Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. (4-01-85). (Ratificación 14-11-87).

- Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. (16-09-87).

- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo al Transporte Internacional de Contaminación del Aire Urbano (Anexo V). (03- 10-89).

- Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Fauna Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. (18-01-90).

- Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la OEA para la Ejecución de un Proyecto de Ordenamiento Ecológico de Regiones Geográficas con Actividades Prioritarias. (29-05-90).

- Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Canadá. (16-03-90).

- Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares. (09-07-90). (Depósito del Instrumento de Ratificación 19-10-90).

- Acuerdo General de Cooperación entre los Gobiernos de Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (11-01-91).

- Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por Conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. (13-06-91).

- Ratificación a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). (30-09-91).

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Protección y Mejoramiento al Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales en la Zona Fronteriza. (20-09-91).

- Acuerdo de Contribución entre el Ministerio de Asuntos Exteriores de Canadá y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (27-03-92).

- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Marina Provocada por los Buques (Marpol 73/78). (Después de 17 años como observador, México ratificó su ingreso a este Convenio). (04-92).

- Entrada en Vigor del Convenio de Basilea para Control de Movimientos Tranfronterizos de los Residuos Peligrosos y Sustancias Tóxicas. (05-05-92) (Firmado por México el 22 de mayo de 1989).

- Convención de Ramsar para la Conservación de Humedales de Importancia Internacional. (07-92) (La inclusión oficial de México a este Convenio fue en julio de 1986. El decreto de aprobación fue publicado en Diario Oficial de la Federación en julio de 1992).

- Ratificación del Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para Investigación del Cambio Global. 07-92 (Adoptado en Montevideo, Uruguay 13-05-92).

- Convenio de Financiación entre la Comunidad Económica Europea y el Instituto Nacional de Ecología (Anexo1y2). (10-09-92).

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para la Devolución de Madera y Especies de Flora y Fauna y demás Recursos del Patrimonio Cultural. (10-92).

- Convención sobre el Cambio Climático. (Aprobado por el Senado de México el 03-12-92. Decreto por el que se aprueba el texto de la Convención publicado en el DOF 13-01-93).

- Convenio sobre Diversidad Biológica. (Aprobado por el Senado de México 03-12-92. Decreto de aprobación publicado en el DOF 13-01-93).

- Declaración de Copán. 1993

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Acuerdos Paralelos. (01-01-94).

- Promulgación de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).- Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Aceptación de sus Obligaciones como Miembro de la OCDE.- Medio Ambiente.- Decisión del Consejo Relativa al Conjunto Mínimo de Datos Previos a la Comercialización en la Evaluación de Productos Químicos.

- Convenio de Colaboración Científico-Técnica entre la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la República Argentina y el Instituto Nacional de Ecología de los Estados Unidos Mexicanos. (1994).

- Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil. (10-10-90). (Se promulgó el 19-06-95).

- Acuerdo Complementario en Asuntos Ambientales del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica de los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile. (07-09-95).

- Declaración Conjunta México-Centroamérica en el Marco de la XVIII Reunión Ordinaria de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. (06-10-95).

- Declaración Conjunta de la Reunión de Jefes de Estado y Gobierno de Centroamérica y México. Tuxtla II. (16-02-96).

- Programa para el Desarrollo Sostenible en las Poblaciones Fronterizas México-Guatemala (Segeplan). (09-09-96).

- Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina. (11-96).

- Declaración de Tulum. Sistema Arrecifal del Caribe Mesoamericano. Quintana Roo. (05-06-97)

- Acuerdo de Cooperación en Materia Ambiental entre la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Nacional de Medio Ambiente de Guatemala. (31-10-97).

En el aspecto práctico la Jurisdicción Internacional Ambiental, se acoge a vías diferentes en caso de que se presente un conflicto por la aplicación de tratados o controversias que suelen ocurrir al no saber que ley se debe aplicar y son³⁹:

Priorizar la resolución vía la búsqueda de mecanismos "conciliadores entre las partes".

En caso de no llegar a acuerdos vía consenso, entonces asumen "el arbitraje" entre las partes y, en caso de que éste tampoco funcione.

Se acude a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. Cabe hacer mención que el Código Federal de Procedimientos Civiles, contempla un apartado sobre la Cooperación Internacional que también se aplica en caso de litigios.

"Este último aspecto es de más relevancia, y es aplicado de la siguiente manera junto con el Código Federal Civil. Esta jurisdicción tiene dos facetas; una contenciosa y otra consultiva. La jurisdicción respecto a un caso contencioso llevado ante la corte plantea tres aspectos : I) si existe jurisdicción en cuanto a las partes, el acceso a la Corte está limitado a los Estados que son partes en el Estatuto de miembros de las Naciones Unidas y no miembros admitidos de acuerdo con el artículo 92 de la carta, quienes no son parte pueden tener acceso a la corte en las condiciones que establezca el Consejo de Seguridad; II) en cuanto a la materia, es decir, la competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de la Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes, aunque por otro lado será obligatoria conforme el

³⁹ GUTIERREZ NAJERA, Raquel. Introducción al Derecho Ambiental, Página. 311.

artículo 32 del Estatutos que establece que los Estados Parte podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria una cláusula y sin convenio especial respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de "orden jurídico" relativas a las materias allí especificadas; y III) en cuanto a los límites en el tiempo, ya que las partes tiene libre acceso a la Corte al tiempo de iniciarse el procedimiento, es decir, los Estados parte deben tomar en cuenta los términos estipulados para determinar que Estado sea Competente para conocer sobre algún litigio, si se cumplen con ciertos requisitos, si precluyen los términos debidamente en cierta fecha, no pueden conferir jurisdicción después de ésta." ⁴⁰

El fallo emitido por la Corte es definitivo y sin apelación, aunque la Sentencia tiene fuerza obligatoria únicamente para las partes y con respecto a ese caso particular, y tienen el efecto de impedir que se reabra el asunto para obtener un segundo fallo, es decir una sentencia emitida por esta Corte es cosa juzgada.

Nuestro Código Federal de Procedimientos Civiles contempla en el libro Cuarto, el aspecto relativo a la Cooperación Procesal Internacional, en un Título Único, dividido en seis capítulos, contemplado en sus artículos del 543 al 577, mismos que presentan la normatividad aplicable en los casos de la "Cooperación Internacional Judicial" por nuestro país, es decir asume la fore procesal de los instrumentos jurídicos internacionales en donde no se explicita en el Tratado Internacional correspondiente.⁴¹

⁴⁰ Cfr. GUTIERREZ NAJERA, Raquel. Ob. Cit. Pag. 311-313.

⁴¹ Código Federal de Procedimientos Civiles, Editorial. Porrúa, México, 1999.

3. LEGISLACION FEDERAL AMBIENTAL (LEGEPA).

Nuestro país cuenta con un sistema de leyes en materia ambiental que en los últimos años se han ido reuniendo todos los factores del ambiente en una sola Ley, tomando en cuenta que ésta materia es aún reciente y aún falta mucho por estudiar, y como cualquier otra materia se ha perfeccionando, superando deficiencias, lagunas y aún la sustancia misma; la primera ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Marzo de 1971, llamada "Ley Federal para prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental", la segunda, que en su artículo segundo transitorio abroga la anterior, fue publicada el 11 de Enero de 1982 con el título de "Ley Federal de Protección al Ambiente" y la tercera y aun vigente ley que abrogó a la anterior, denominada "Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente", publicada el 28 de Enero de 1988, seguida de otras leyes que regulan el ambiente como la Ley Forestal, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas Nacionales, La Ley Federal de Caza, la ley de Pesca, la Ley Minera, la Ley Agraria, la Ley Federal de Metrología y Normalización, la Ley Federal del Mar.

"La primera Ley de 1971 Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación ambiental formada con 34 artículos que tenían como objetivo "la prevención y control de la Contaminación y el mejoramiento, conservación y restauración del ambiente, que se declaran de interés público", le confería al ejecutivo federal la prevención, regulación, control y prohibición de los contaminantes y sus efectos independientemente de su procedencia u origen, pero que alteran la vida de los ecosistemas; otorgándole facultades para dictar decretos o reglamentos que pudieron hacer factible la localización, clasificación y evaluación e los tipos de fuentes de contaminación con el fin de emitir normas y procedimientos que pudieran prevenir y controlar la contaminación para la cual se establecía como obligatorio el uso de dispositivos, instalaciones,

equipos y sistemas para regular el uso de combustibles en vehículos y en motores de combustión interna.”⁴²

También contemplaba las acciones para fábricas, y establecimientos por infracciones cometidas a diversos reglamentos; y que consistían en multas y/o clausuras ya sea por un determinado periodo o en definitiva o bien se ordenaba la ocupación temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes.

La Ley Federal de Protección al Ambiente constaba de 78 artículos, en trece capítulos, mediante los cuales se pretendía ampliar los campos de acción cuyo objetivo establecido en el artículo 1º era la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente, de los recursos que lo integran y la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan.

“Esta ley se mantuvo básicamente al tenor de la anterior por cuanto se refiere a la contaminación de la atmósfera, de las aguas y del suelo, introdujo capítulos referentes a la protección del medio marino, a la protección del ambiente por efectos de radiaciones ionizantes, a la protección al ambiente por efectos de energía térmica, ruido y vibraciones, el de protección de los alimentos y bebidas por efectos del ambiente. Además en esta ley se introdujeron sanciones mas rigurosas como multas, clausuras, arrestos, decomisos, limitándose a prescribir que estas se impondrían sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan con apoyo en otras disposiciones legales, contemplando la responsabilidad civil con motivo de los daños que pudieran causarse, y fue introducida en el capítulo de los delitos.”⁴³

⁴² GUTIERREZ NAJERA, Raquel. Ob. Cit. Página. 133.

⁴³ Ibidem Página. 16, 31.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada el 28 de Enero de 1988 conteniendo actualmente 204 artículos que buscan proteger el ambiente así como la existencia de un equilibrio entre sus elementos que conforman a éste.

"Con la expedición de ésta ley, se pretendió construir un sistema jurídico normativo completo, suficiente y coherente, que regula de manera adecuada las problemáticas ambientales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales."⁴⁴

En el título primero se especifica que esta ley es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público e interés social; y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

Garantizar el derecho de toda persona para vivir en un medio ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar;

Definir los principios de la política ambiental, y los instrumentos para su aplicación;

La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que

⁴⁴ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. Cit. Página 54.

sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre estas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de ésta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En el Título Primero de esta ley se encuentra las Disposiciones Generales, en el Capítulo I se encuentran las normas preliminares, aborda el objeto de la ley, y las consideraciones de utilidad pública de las cuestiones ambientales, así como los principales conceptos que se citarán en el contexto de la ley.

En el Título Segundo señala que las áreas naturales pueden ser reservas ecológicas protegidas, para ello deben cumplir con lo señalado en los artículos 60 y 61, de la ley en comento, así como calificar dentro de los criterios ecológicos para la protección y aprovechamiento de la flora y la fauna.

En el Título Tercero completamente innovador y con fundamento en el artículo 27 constitucional establece los criterios sobre los cuales deberá de girar el aprovechamiento sustentable del agua, de los ecosistemas acuáticos, del suelo y sus recursos, y abre un capítulo para la protección de los mismos contra los efectos de la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico.

En el Título Cuarto tiene por objeto la prevención y control de la contaminación de la atmósfera concediendo una amplia gama de facultades en vías de control de la Contaminación, a la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, una de las facultades que me parece mas importante, entre otras es la expedir Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente determinados por la Secretaría de Salud, ya que con ésta permite un mejor control a través de ésta Secretaría para cumplir realmente con el objetivo de regular las actividades tanto de Estados como de Municipios. Así también existe en este capítulo la prevención y control de la contaminación del agua y des ecosistemas acuáticos, del suelo, de las actividades consideradas como altamente riesgosas, materiales y residuos peligrosos. energía nuclear, así como la aplicación de medidas respectivas a las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica y la generación de contaminación visual rebasen las normas técnicas que al efecto emita la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Título Quinto tiene como propósito principal la participación de la sociedad en las acciones ecológicas, en la formulación de la política ecológica, la información ambiental.

"En el Título Sexto y el cual nos interesa mas por encontrar aquí las bases del presente trabajo y por lo cual se hará un estudio más pormenorizado de todos los capítulos que contempla. En el capítulo I se establecen las disposiciones generales. Aborda la necesidad de tener los controles, procedimientos y sanciones que orientarán la aplicación de la ley marco. Explicita la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la de Metrología y Normalización. También acoge el principio general de derecho sobre la prevalencia de leyes especiales por lo que hace al Procedimiento de Inspección y Vigilancia."⁴⁵

En el Capítulo II se establece la Inspección y Vigilancia. Establece el procedimiento especial del ambiente cuyo presupuesto jurídico es verificar el cumplimiento de la ley.

En el Capítulo III se encuentran contempladas las medidas de seguridad. Establece un procedimiento sumario, para los casos en que exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes ó la salud pública, la Secretaria fundada y motivadamente podrá ordenar algunas medidas de seguridad que considere convenientes.

En el Capítulo IV se contemplan las Sanciones Administrativas como la multa, la clausura, el arresto administrativo, el decomiso y la suspensión o

⁴⁵ GUTIERREZ NAJERA, Raquel. Ob. Cit. Página. 143.

revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

En el Capítulo V se establece el recurso de revisión. Especifica la incoación del recurso de revisión conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para impugnar las resoluciones que emiten las autoridades ambientales, mismo que se substanciará en los términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En el Capítulo VI Se establecen los delitos del orden federal. Únicamente menciona que los tipos de delitos ambientales se contemplarán en los Códigos Federales Penales y locales, y explicita que cualquier persona puede presentar su denuncia ante el Agente del Ministerio Público, en forma directa por la posible comisión de los delitos ambientales.

La novedad de la reforma es que deroga los delitos ambientales previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y éstos se modifican e incorporan al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal.⁴⁶

En estos delitos para los cuales se fija una pena al infractor que la ocasiona se impone como único requisito que sea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca quien presente la denuncia.

En el Capítulo VII encontramos la Denuncia Popular. Aquí se aborda el procedimiento específico para el trámite y la substanciación de la Denuncia Popular que culmina con una recomendación de la autoridad ambiental. Aquí

⁴⁶ Idem.

se establece la oportunidad para quien sufra daños o perjuicios por infracción a la Ley puedan reclamarlos.

4. COMPETENCIA CONCURRENTE.

En este punto se trata lo concerniente a la competencia concurrente, es necesario hacer mención de lo que se entiende por competencia en nuestro sistema jurídico:

"La palabra competencia encuentra su raíz etimológica en las voces latinas *competentia*, a (*competens*, *entis*), relación, proposición, aptitud, apto, competente, conveniencia. En castellano se usan como sinónimos los vocablos: aptitud, habilidad, capacidad, suficiencia, disposición.)"⁴⁷

"En un sentido jurídico general se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos."⁴⁸

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal estatuye en su artículo 144: "La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio."

De ésta forma tenemos que en materia ambiental la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la competencia de los Estados y Municipios, pero antes analizaremos lo que establece nuestra Carta Magna al respecto.

⁴⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial. Porrúa, UNAM, 1989.

⁴⁸ Ibidem.

Artículo 124: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

El artículo 115 fracción II establece: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones". En la fracción III establece "...tendrán a su cargo los siguientes Servicios Públicos: agua potable, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto; panteones, rastro, calles, parques y jardines; Seguridad pública y tránsito y los demás que las legislaturas locales determines según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

"Cabe destacar que hasta antes de 1983 en que fue reformado este artículo 115, no hacía referencia alguna a la creación de reservas ecológicas. Desde luego que la incorporación de este termino a la Constitución resulta ser un acierto y un avance para la conservación y preservación de los ecosistemas."⁴⁹

En el artículo 73 Constitucional en la fracción XXIX-G respecto a las facultades del Congresos de la Unión a la letra dice:

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus

⁴⁹ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op, Cit., Página 50.

respectivas competencias en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Los fundamentos antes señalados establecen la competencia tanto de la Federación como de los Estados y Municipios.

“Al final del proceso mediante el cual se reconoció la materia ambiental, se encuentra la ley marco: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a partir de ella, se han expedido las leyes locales que atribuyen competencia en sus respectivos ámbitos a los gobiernos estatales y municipales.”⁵⁰

Por su parte Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la competencia de la Federación, estados y Municipios en el Capítulo II, estableciendo primeramente en el artículo 5º las facultades de la Federación, en el artículo 7º se encuentran las de los Estados, y por último en el artículo 4º se enuncian las facultades los municipios. Teniendo de ésta forma reglamentada la competencia en materia ambiental.

“En materia ambiental la competencia es de carácter federal, los estados y municipios se encuentran totalmente limitados respecto al quehacer en este ámbito, tan es así que su labor se concreta a la propuesta de parques urbanos o zonas sujetas a conservación o de prestar los servicios respecto a las calles, parques y jardines, pero las cuestiones que tienen que ver con los aspectos de hidrocarburos, sustancias peligrosos, contaminación del aire, de los mares deforestación, son de competencia de la federación lo que de entrada dificulta

⁵⁰ Ibidem Página 78.

el quehacer en las regiones de los estados y municipios en tareas y programas de conservación y de protección de los recursos naturales." ⁵¹

De lo anterior podemos concluir que es necesario un cambio en nuestra legislación, pues estas deficiencias trae para todos los habitantes notables desventajas el no dar oportunidad a que los estados y municipios tengan injerencia en rubros de gran peso que solo concierne a la Federación como los mencionados anteriormente, uno de ellos las sustancias peligrosas, deja fuera del alcance de los municipios y Estados poder participar en las políticas ambientales que ellos pudieran tener soluciones siendo que se encuentran cerca del problema, al tanto de riesgos y consecuencias, que estos acarrearán.

5. LEYES DE LOS ESTADOS.

Como ya se menciona en el punto anterior existen dos tipos de competencias dentro de nuestra materia la concurrente y la exclusiva. "La concurrente es la que tienen varios tribunales en principio, para conocer de cierta clase de negocios, y la segunda, es la que tiene un tribunal para dirimir litigio sin que exista otro órgano que tenga igual competencia." ⁵²

La competencia ambiental se encuentra regulada tanto en Constitución General de la República, como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Como vimos en el punto anterior, en el artículo 124 de nuestra Constitución Política establece las facultades de los Estados. Así como el artículo 115 del mismo ordenamiento establece las facultades de los municipios;

⁵¹ GUTIRREZ NAJERA, Raquel. Op. Cit. Página. 280.

⁵² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico mexicano, Editorial, Porrúa, UNAM. 1989.

bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 XXIX-G de la Constitución se establecen las atribuciones en materia ambiental que corresponden a la Federación, los Estados, al Distrito Federal y los Municipios.

Por lo que hace a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece en su artículo 11 las actividades que la Federación puede delegar a través de convenios o acuerdos a los Estados o al Distrito Federal, mencionaremos algunas de éstas y son:

- El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;
- El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;
- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal.

En el artículo 7º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se establecen las facultades de los Estados:

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;
- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación;
- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

Finalmente en el artículo 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se establecen las atribuciones de los Municipios y son:

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuídas a la Federación o a los estados;
- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

6. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

Del contenido del artículo 27 Constitucional establece diversas disposiciones que instituyen la protección al ambiente, a través diversas legislaciones sectoriales con el único objetivo de la protección, conservación, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, el marco general lo constituye la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y el marco sectorial cada una de las legislaciones que consagran distintos procedimientos administrativos y figuras delictivas.

"La regulación y aplicación de las leyes emanadas de nuestra Carta Magna para la conservación y manejo del ambiente y su aprovechamiento sustentable se encuentran definidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Protección al Ambiente, así como en las leyes y Reglamentos especificados para cada materia a tratar en donde se indican los requisitos para emitir, suspender o modificar todo tipo de permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, requisitos o autorizaciones referentes al uso y explotación del ambiente así como sus sanciones y límites para su uso, posesión, captura, colecta, comercialización, exportación, etc."⁵³

De lo anterior se desprende que a través de las leyes y reglamentos se logran regular permisos, concesiones, autorizaciones, licencias y normas oficiales mexicanas que regulan los recursos del ambiente, cuidando siempre el enfoque del desarrollo sustentable.

En este orden de ideas tenemos:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Ley Forestal.
- Ley de Pesca.
- Normas Oficiales Mexicanas.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley General de Asentamientos Humanos.

Hasta aquí concluimos el marco teórico general del Derecho Ecológico, y en adelante abordaremos lo referente al daño ambiental iniciando por exponer la teoría del daño, su regulación en los diferentes ámbitos de aplicación: civil, penal, y administrativo, así como la responsabilidad ocasionado por el daño ambiental, tema de nuestra investigación.

⁵³ CFR. QUINTANA VALTIERRA Jesús. Op. Cit. Página 198.

CAPITULO III.

EL DAÑO AMBIENTAL.

1. TEORIA DEL DAÑO.

Accedemos al tercer capítulo de nuestro estudio, precisando el termino daño de acuerdo a la doctrina Jurídica y posteriormente lo que establece nuestra legislación.

El diccionario jurídico nos establece que: daño "es un perjuicio, detrimento o menoscabo; por dañar se entiende causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, maltratar, echar a perder, pervertir, condenar, sentenciar, dañar al prójimo en la honra"⁵⁴

Para conceptualizar el daño en el ámbito jurídico, es necesario atender a los elementos que podemos señalar comunes el concepto de daño y estos son: menoscabo, detrimento, perjuicio; estos elementos que parten de la definición gramatical son importantes, para que cuando se hable conforme a derecho se entienda el tipo de daño jurídico que puede ser patrimonial y que recae en los sujetos que lo reciben, ya sea en sus bienes o en su persona.

"En la antigua Roma, en el año de 287 a.C., en los comicios de la plebe y a propuesta del tribuno Aquilio se dicto una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado: se refería a los hechos de matar o herir a un esclavo o animal, o destruir o deteriorar una cosa.

⁵⁴ DICCIONARIO MANUAL JURICO. Op. Cit. Página 314.

Se la conoce como Lex Aquilia y consta de tres capítulos. Este cuerpo legal consagra el principio de que matar injustamente es matar sin derecho; por tanto, quien mata para escapar a un peligro que de otra forma no pudiese eludir, está exento de responsabilidad.

Este concepto es el germen de la legítima defensa. La ley establece asimismo la eximente de caso fortuito: quien mata por casualidad, no merece castigo; en cuanto a la culpa, la asimila al dolo. El daño por deterioro, robo, incendio, etc., lo considera sólo con relación a los esclavos, animales que pasen en rebaños y objetos materiales, y determina su indemnización. Desde su antecedente remoto en el derecho romano, a través del Código Napoleón, la obligación de indemnizar el daño fue acogida por las legislaciones de los países del área latina y también por México.⁵⁵

Ahora bien, en nuestro sistema jurídico se entiende por daño "el que establece un vínculo de Derecho entre el autor del hecho ilícito y la víctima del mismo: sin el no hay víctima del ilícito civil; el daño "crea al acreedor".⁵⁶

Cabe hacer mención de lo que debemos entender por Hecho ilícito: "Es una conducta antijurídica culpable y dañosa, la cual impone a su autor la obligación de reparar los daños y engendra a su cargo una responsabilidad civil, es la violación culpable de un deber jurídico que causa daño a otro y que responsabiliza civilmente."⁵⁷

⁵⁵ DICCIONARIO JURICO 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000, Todos los Derechos reservados, DJ2K-750.

⁵⁶ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Obligaciones Civil, 3ª edición, México, Editorial Harla, 1984, Página 245.

⁵⁷ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. 12ª edición. 3ª. reimpresión. México, Editorial Porrúa, 1999, Páginas 221-222.

Con lo anterior podemos establecer que daño es un mal sufrido ya sea en nuestros bienes o en nuestra persona, y que quien origina dicho daño debe de repararlo o bien, restituirlo a quien lo haya originado.

El autor Gutiérrez y Gonzáles señala que "El daño es la pérdida o menoscabo sufrido por una persona en su patrimonio, en su integridad física o en sus sentimientos o afecciones, por un hecho ilícito culpable o por un riesgo creado."⁵⁸

Asimismo considera que se distingue el daño en que éste es la pérdida de bienes que están ya en poder de la víctima, mientras que el perjuicio es la privación de bienes que habrían de entrar al poder la víctima y que ésta deja de percibir por efecto del acto dañoso.

Mientras que el autor Bejarano Sánchez Manuel, concluye que daño es la pérdida o menoscabo sufrido por una persona en su patrimonio, en su integridad física o en sus sentimientos o afecciones, por un hecho ilícito culpable o por un riesgo creado.⁵⁹

El detrimento patrimonial se traduce en daño o perjuicio. En el artículo 2108 de nuestro Código Civil establece que "Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación."

Y en cuanto a perjuicio se establece en el artículo 2109 del Código Civil señala que "Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación."

⁵⁸ Ibidem. Op. Cit. Página 246.

⁵⁹ Ibidem, Página 245

El autor Gutiérrez y González establece acertadamente que en los conceptos antes referidos sobre daño y perjuicio que proporciona nuestra legislación sólo se ocupan del hecho que es ilícito por violar una obligación previa contractual, pero no considera el hecho ilícito proveniente de violentar un deber consignado en la ley y no considera tampoco la idea de responsabilidad por daño sin culpa. Y sugiere las siguientes definiciones de dichos conceptos:

"Daño: es la pérdida o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio, por una conducta lícita o ilícita de otra persona, que la ley considera para responsabilizar a ésta."⁶⁰

"Perjuicio: es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, de no haber generado otra persona la conducta lícita o ilícita que la ley considera para responsabilizar a ésta."⁶¹

De ésta forma los conceptos daño y perjuicio establecen la responsabilidad que proviene de infringir un deber jurídico con culpa; la que proviene de violar una obligación, y la que proviene de una conducta sin culpa, objetiva y que causa un daño.

Ahora bien, en el artículo 2110 del Código Civil establece: "Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deben causarse."

A la falta del cumplimiento de una obligación sobreviene el pago de una indemnización por un daño o perjuicio ocasionado, "Indemnizar es dejar sin daño, el vocablo se forma a su vez de las voces latinas "in" sin, y "damnum"

⁶⁰ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Op. Cit. Página 564.

⁶¹ Idem.

daño, indemnizar es volver las cosas al estado que tenían antes del daño, y no como se cree es pagar una suma de dinero; solo que no sea posible volver las cosas al estado que guardaban entonces se paga en dinero el importe del daño y del perjuicio."⁶²

También existe el daño moral entendido como la "Lesión que una persona sufre en sus sentimiento, afecciones, creencias, honor o reputación, o bien la propia consideración de sí mismas como consecuencia de un hecho de tercero, antijurídico y culpable, o por un riesgo creado."⁶³

El artículo 1916 establece "Daño moral se entiende a la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás."

En estas disposiciones la reparación del daño alcanza también a las personas morales quienes son responsables de los daños y perjuicios ocasionados por sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones; así como para los que ejercen la patria potestad, por los actos que realicen los menores que estén bajo su guardia y custodia; a los patrones, y daños de establecimientos mercantiles quienes responderán de los daños causados por sus obreros o dependientes en el ejercicio de sus funciones; a los jefes de casa o dueños de hoteles o casas de hospedaje que responden de los daños y perjuicios que ocasionen sus sirvientes en el ejercicio de su encanto y a los dueños de animales por el daño causado por estos. No solo las personas morales, sino aún el Estado estará obligado a responder de los daños causados por sus servidores en el ejercicio de sus funciones, cuando el funcionario sea

⁶² Ibidem. Página 570.

⁶³ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Op. Cit. Página 246.

directamente responsable y carezca de bienes suficientes para responder de los daños causados.

2. DAÑO AMBIENTAL.

Como quedo establecido en el punto anterior daño: es la pérdida o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio, por una conducta lícita o ilícita de otra persona, que la ley considera para responsabilizar a ésta y Perjuicio: es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, de no haber generado otra persona la conducta lícita o ilícita que la ley considera para responsabilizar a ésta.

Evidentemente en nuestro ámbito de aplicación, el bien jurídicamente protegido es la protección de los recursos naturales que existen en nuestro país, y como lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el artículo 1º "...La presente ley ...se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, ...". De esta forma tenemos también, que el derecho ambiental tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la comunidad.

"Pérez Luño ha dicho que no existe un derecho fundamental al medio ambiente sino un derecho fundamental a la calidad de vida."⁶⁴

Partiendo de la idea anterior, de que el bien jurídicamente protegido es la vida, esto implica merecer un ambiente sano sin complicación alguna. Pero como en nuestra sociedad por diversos factores se contraviene este principio, y se ocasionan daños a nuestro ambiente, este debe ser reparado.

⁶⁴ PEREZ LUÑO, Citado por AYÚS Y RUBIO, MANUEL A. Op. Cit. Página 96.

Reparar los daños nos llevaría a reintegrar a su estado anterior el bien que se haya lesionado, lo que regularmente no es posible al menos no tan vertiginosamente como fue la destrucción del medio; es por ello que hace necesario la indemnización en una suma de dinero, sumando a éstos cuando el daño es ecológico deberá de asegurarse que el daño no volverá a repetirse, indagando e instituyendo los medios necesarios para tal efecto; introduciendo tal requerimiento toda vez que existen personas a las cuales sólo les interesaría pagar los daños puesto que los beneficios son mayores a la cantidad reivindicatoria.

"La responsabilidad ambiental en México puede surgir de conformidad con disposiciones de carácter administrativo, civil o penal establecidas por los gobiernos federal, o estatal, pero la mayor parte de los litigios ambientales se inician a nivel administrativo."⁶⁵

"Universalmente son reconocidos tres formas de responsabilizar por actos ilícitos a quien origine un daño al ambiente y son: civil, administrativa y penal".⁶⁶ Mismas que se analizarán detenidamente en el siguiente punto.

El ilícito ambiental es la infracción de la ley ambiental, una acción, omisión que con malicia, negligencia (o incluso con diligencia) provoca un daño o riesgo ambiental previsto en las leyes.

El ilícito ambiental provoca:

-Sanción, que es el castigo que se impone al infractor a través del derecho administrativo o penal.

⁶⁵ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. Cit. Pág. 2.

⁶⁶ PALACIOS ALCOCER, Mariano, et al. Retos de la Ecología en México, Memoria de la Primera Reunión de Delegados y Procuradores del Ambiente. México, Editorial Porrúa, México, 1994, Página 346.

-Responsabilidad, en el ámbito civil vendrá determinada por la dimensión económica del daño producido.

De lo anterior se concluye que todo daño, debe ser reparado, y su reparación debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior alterada, cuando el daño es sobre los bienes del ofendido, o en una indemnización pecuniaria cuando no es posible el restablecimiento de la situación anterior como en los casos de afectación a la salud, la integridad corporal o la privación de la vida. En materia ambiental cabría la frase "quien contamine, dañe o lesione, en perjuicio de otro esta obligado a pagar", pero la forma correcta en que debe hacerse efectiva la responsabilidad del infractor de dicha norma será mediante la vía civil, penal o administrativa, como se expondrá ampliamente en el siguiente punto.

3. RESPONSABILIDAD JURÍDICA DERIVADA DEL DAÑO AMBIENTAL.

El concepto de responsabilidad ha sido objeto de muchas controversias entre juristas. Existen un sinnúmero de "teorías" que explican sus fundamentos y alcances. Prácticamente todos los teóricos del derecho coinciden en señalar que 'responsabilidad' constituye un concepto jurídico fundamental. Sin embargo, la noción de responsabilidad no es exclusiva del discurso jurídico. Responsabilidad se usa en el discurso moral y religioso, así, como en el lenguaje ordinario para determinar el significado de responsabilidad es necesario hacer alusión a aquellos usos del término 'responsabilidad' que de alguna manera están presupuestos a la noción jurídica de responsabilidad.

"La voz 'responsabilidad' proviene de responderé que significa, inter alia: 'prometer', 'merecer', 'pagar'. Así, 'responsalis' significa: 'el que responde' (fiador). En un sentido más restringido 'responsum' ('responsable') significa: 'el obligado a responder de algo o de alguien', 'Respondere' se encuentra estrechamente relacionada con 'spondere' la expresión solemne en la forma de la stipulatio, por la cual alguien asumía una obligación (Gayo, Inst., 3 92), así como 'sponsio', palabra que designa la forma más antigua de obligación (A. Berger)."⁶⁷

Una vez explicado el significado de la responsabilidad, y para el desarrollo del presente trabajo es necesario establecer las formas de responsabilidad por actos ilícitos que son civil, administrativo y penal.

A. CIVIL.

Inicialmente debemos establecer aquí lo que es el hecho ilícito, descrito como "Una conducta antijurídica culpable y dañosa, la cual impone a su autor la obligación de reparar los daños, y engendra a su cargo una responsabilidad civil".⁶⁸

La responsabilidad Civil es una obligación generada por el hecho ilícito y también por el riesgo creado, la cual se traducen en la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otros.

⁶⁷ DICCIONARIO MANUAL JURICO. Op. Cit. Página 684.

⁶⁸ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Op. Cit. Pág. 221-222.

"La responsabilidad civil es el nombre que toma la obligación generada por el hecho ilícito (y también por el riesgo creado), la cual se traduce en la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otros".⁶⁹

Como quedo establecido la responsabilidad civil es la obligación de indemnizar los daños y perjuicios, puede derivar de fuentes contractuales, de una declaración unilateral de voluntad, de figuras autónomas (enriquecimiento ilegítimo, gestión de negocios), de un hecho ilícito, de un delito, o de un mandato legal por causas objetivas.

La responsabilidad objetiva de indemnizar los daños y perjuicios causados se basa en la existencia de mecanismos o sustancias peligrosos o dañinos por su propia naturaleza (ciertas máquinas, sustancias químicas, explosivos, etc.), que pueden provocar deterioros, sin que haya mediado ilicitud por parte del poseedor jurídico de esos objetos. La teoría de la responsabilidad objetiva ha tenido gran desarrollo en lo que va de este siglo, especialmente por su aplicación al derecho del trabajo. En México la Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción XIV, consagra la responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de los trabajadores a su cargo, siempre que el daño se produzca "con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten".

La responsabilidad civil no esta regulada en la legislación ambiental, ésta tiene su fundamento jurídico en los principios generales de la responsabilidad extracontractual regulada en los artículos 1910 y 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, mismos que disponen respectivamente que "El que obrando ilícitamente o en contra de las buenas costumbres cause daño a otra, está obligado a repararlo, al menos que demuestre que el daño se produjo como

⁶⁹ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel Op. Cit. Página 222.

consecuencia de culpa o negligencia inexplicable de la víctima", y que "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que produzcan, o por otras causas análogas, está obligado a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 203 se refiere a la responsabilidad ambiental, es decir, que toda persona está obligada a reparar los daños causados al ambiente, de conformidad con la legislación civil aplicable. En su artículo 204 establece que cuando se hayan ocasionado daños o perjuicios, los afectados podrán solicitar a las autoridades ambientales un dictamen técnico, el cual tiene valor de prueba plena, para efecto de los juicios ambientales.

Los daños ambientales deben repararse restableciendo las cosas al estado que tenían antes y en lo pecuniario implican tanto el valor de las cosas dañadas, como el que se deja de obtener por ellas lícitamente, es decir, daños y perjuicios. Los daños morales se dejan a la prudente apreciación de los jueces.

"Un caso especial en cuanto al monto de las indemnizaciones, lo constituye la limitación de éstas cuando la causa se deba a la actividad nuclear o radiactiva, la que por decreto del 29 de diciembre de 1974, publicada en el Diario Oficial el 31 del mismo mes, limita a cien millones pesos el importe total de las reparaciones."⁷⁰

⁷⁰ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Op. Cit. Página 84.

En los casos de contaminación, esta relación no es fácil de probar, sobre todo si hay un lapso entre el hecho contaminante y el daño. Ello dificulta toda acción judicial, pues no es fácil, ni está al alcance de los particulares demostrar la relación entre el daño y la actividad industrial contaminante.

Tres criterios se han apuntado por la doctrina:⁷¹

-Criterio objetivo que narra la cuantificación del daño según criterios ajenos al sujeto paciente como criterios de mercado.

-Criterio subjetivo que tiene en cuenta la situación del sujeto respecto del daño concreto.

-Criterio de la diferencia dada por la disminución efectiva del patrimonio de la diferencia entre el daño ilícito y el posible ingreso en el patrimonio que dicho efecto haya podido provocar.

"El profesor MARTÍN MATIO establece que el Derecho Civil ha sido rigurosamente el precursor de la tutela del medio ambiente, eso sí, desde las perspectivas de las relaciones propiedad, recibiendo el Derecho Ambiental las prescripciones civilísticas que han posibilitado la resolución de infinidad de conflictos medioambientales sobre la base de su afectación a la propiedad privada."⁷²

En el ámbito internacional contamos con la Convención sobre responsabilidad Civil por daño provocado por actividades peligrosas para el ambiente, hecho en Laguno, de 21 de Junio de 1993. Nace en el Consejo de

⁷¹ AYÚS Y RUBIO, Manuel. et. al. Op. Cit. Página 104.

⁷² MARTÍN MATIO, CITADO POR AYÚS Y RUBIO, Manuel et. al. Op. Cit. Página 115.

Europa con el fin de armonizar las leyes nacionales sobre responsabilidad del ambiente.

El convenio se justifica en el mandato proclamado por el Principio 13 de la Declaración de Río, entre los aspectos mas importantes que se encuentran en este convenio son:

-Regula supuestos materiales y procesales que afectan a la responsabilidad civil derivada del daños al ambiente provocados por actividades peligrosas y además aprovecha la ocasión para incorporar un capítulo III regulando el acceso a la información en términos similares a los previstos por la Directiva 90/313 CEE de 7 de junio de 1990.

-En su artículo 8º octavo establece la exclusión del operador en supuestos tales como guerra y fuerza mayor. El Convenio rehúsa la inclusión de la culpabilidad del contaminador pero por vía de las excepciones se van a dejar impunes muchos de lo daños.

-Prevé la negligencia de la persona que ha sufrido el daño y así ordena que si la persona que sufrió el daño u otra responsable según el derecho interno ha contribuido al daño por propia negligencia, puede aplicarse total o parcialmente la compensación.

B. ADMINISTRATIVA

El Estado tiene obligación de proteger jurídicamente a los ciudadanos contra decisiones arbitrarias e ilícitas de la administración publica: federal y estatal, y de sus funcionarios indemnizándolos del daño causado mediante una compensación económica que restituya el perjuicio patrimonial e inclusive moral

que el Estado ocasione como consecuencia de la actividad administrativa que desempeña en cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

En términos generales, el régimen jurídico mexicano acepta la responsabilidad del Estado, pero en forma y extensión tan limitada que debe afirmarse que en la práctica equivale a una falta total de ella. Esta falta de reconocimiento se funda en la idea de soberanía y en el supuesto de que el Estado siempre actúa dentro de los límites del derecho, y que por lo mismo, la actividad estatal no puede considerarse ilícita y por tanto dar lugar a responsabilidades patrimoniales, cuando menos respecto a actos ejecutados dentro de las atribuciones legales de la administración pública.

Las sanciones administrativas originadas por infringir normas ambientales son prácticamente sanciones administrativas, consistentes en multa, clausura, arresto y decomiso.

El decomiso (Del latín de *commisum*, que significa crimen, objeto confiscado. Incautarse el fisco de algún objeto, como castigo al que ha querido hacer contrabando).

"Es la privación de los bienes de una persona, decretada por la autoridad judicial a favor del Estado, aplicada como sanción a una infracción."⁷³

La voz decomiso está íntimamente ligada a la de confiscación, ambas deben ser ordenadas por autoridad judicial diferenciándose en que la primera se refiere a una incautación parcial y sobre los bienes objeto del ilícito, mientras que la segunda puede recaer sobre la totalidad de los bienes y sin que éstos tengan relación alguna con la infracción.

⁷³ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. México, Editorial Porrúa, 1999, Página 389.

No se considerara como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecho por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Es indispensable para la existencia de una sociedad, que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman; de manera que cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, que cuando sea posibles es decir, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir estos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos sus bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado.

La multa, (Del latín multa.) Pena pecuniaria consistente en el pago al Estado de una cantidad de dinero.

Mucho se ha debatido en torno a las notorias injusticias a que conduce la aplicación de esta especie de sanción pecuniaria, que puede no representar detrimento sensible alguno para el sujeto dotado de recursos económicos, y si una grave aflicción para quien carece de ellos.

En la reforma publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de enero de 1984 se ha reintroducido el sistema de los días-multa como criterio para fijar el monto de la pena, que en su número no podrá exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, teniendo en cuenta todos sus ingresos. Declara la ley que el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el ilícito.

La obligación de pagar el importe de la multa es declarada preferente por la ley y debe cubrirse primero que cualquiera otra de las obligaciones personales que se hubieren contraído con posterioridad al delito (artículo 33 del Código Penal), a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales. Si de la multa deben responder varias personas que han cometido el delito, el juez debe fijar la multa para cada uno de los delincuentes, según su participación en el hecho delictuoso y sus condiciones económicas, así lo establece el artículo 36 del Código Penal. El importe de la multa cede en favor del Estado, conforme al artículo 25 del Código Penal.

Por lo que hace al arresto (Acción de arrestar del latín, ad, a y restare, quedar; detener, poner preso). Detención, con carácter provisional, de una persona culpable o sospechosa, en nombre de la ley o de la autoridad.

"Consiste en una corta privación de libertad, que se realizará en lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de libertad, y cuya duración no debe exceder de quince días."⁷⁴

El arresto puede ser decretado por la autoridad administrativa, recibiendo -en este caso- la denominación de arresto administrativo.

Estas sanciones se aplican en todos los casos en que existe una contravención a los preceptos de la Ley, de las leyes complementarias, de sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas.

El procedimiento para la aplicación de sanciones en este caso se encuentra perfectamente definido por la legislación aplicable y se desarrolla en estricto apego a las garantías de legalidad, audiencia y debido proceso.

⁷⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Página 743.

"Sería recomendable ir permeando los distintos procedimientos administrativos que existen, para proponer un solo procedimiento administrativo por el cual tuvieran que pasar todas las licencias y autorizaciones, así como la violación y desacato a las leyes sectoriales, y que no entrañaran la comisión del algún delito, para de esta manera darle mas fuerza y eficacia a la aplicación de la norma sectorial."⁷⁵

C. PENAL.

"Responsabilidad Penal. Es el Deber jurídico de sufrir una pena que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable."⁷⁶

Es manifiesto, sin embargo, que esa capacidad es sólo uno de los extremos en que reposa la responsabilidad penal por el acto típico y antijurídico cometido. El elenco de las causas excluyentes de responsabilidad criminal consagrado por la ley comprende, precisamente, las situaciones en que falta alguno de los extremos de diversa índole que son necesarios para que pueda nacer el deber jurídico de sufrir la sanción aparejada por la ley a la violación de sus propios preceptos.

En materia penal, se entiende por daño el detrimento causado dolosamente en cosa ajena o en cosa propia, en este caso, siempre que se configure perjuicio a un tercero de conformidad al artículo 399 del Código Penal.

⁷⁵ GUTIERREZ NAJERA, RAQUEL. Op. Cit. Página.342.

⁷⁶ DICCIONARIO JURICO 2000, Op. Cit.

El Código Penal establece la sinonimia entre daño, destrucción o deterioro. En cuanto al elemento material, es indiferente el medio elegido para infligir el daño ("por cualquier medio").

El derecho penal moderno ha erradicado la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el mero hecho. Hoy es menester, para que surja la responsabilidad penal que el hecho típico y antijurídico haya sido cometido con dolo o culpa, a lo menos y que su autor pueda ser tenido por culpable de él. La máxima nulla poena sine culpa significa tanto la exclusión de la responsabilidad por el acaso como la de la responsabilidad sin culpabilidad en el sentido mas moderno de esta expresión.

La responsabilidad penal nace exclusivamente para quien ha cometido el delito; entendiéndose por tal a quien ha cabido en alguna de las formas de intervención punible previstas por la ley. En otras palabras, la responsabilidad penal, a diferencia de otras formas de responsabilidad jurídica, no trasciende a otras personas por ello la muerte del delincuente extingue la acción penal y la pena impuesta, no contradice esta afirmación la reserva hecha por la ley respecto de la reparación del daño, pues a ella no quedan obligados los herederos en cuanto criminalmente responsables, sino en cuanto civilmente responsables.

"El bien jurídico en materia ambiental, siguiendo a maestro Zaffaroni, definiremos al bien jurídico penalmente titulado como "la relación de disponibilidad de una persona con un objeto, protegido por el Estado, que revela sin interés mediante normas que prohíben determinadas conductas que las afecta, las que se expresan con la tipificación de esas conductas. Para el ambiente, dichos objetos son el aire, el suelo, la flora, la fauna el agua, etc."⁷⁷

⁷⁷ GUTIERREZ NAJERA, RAQUEL. Op. Cit. Página.327.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

DELITOS AMBIENTALES.

Actualmente el Código Penal Federal establece en su título Vigésimo Quinto, artículos del 414 al 423 de los delitos ambientales. En la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece básicamente dos caminos para iniciar una acción penal a nivel federal por delitos ambientales. Primero cuando las autoridades federales tengan conocimiento de actos u omisiones que pudiesen constituir delitos, deberán presentar una denuncia penal en el Ministerio Público de la Federación.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que cualquier persona podrá presentar directamente una denuncia penal por delitos ambientales ante el Ministerio Público de la Federación.

Las penas establecidas en este Código, van de tres meses a seis años de prisión y multas, hasta de 20 veinte mil días el salario mínimo.

"Cada Estado establecerá sus propias sanciones penales por delitos ambientales de acuerdo con su legislación ambiental estatal."⁷⁸

Los delitos ambientales se encuentran establecidos además del Código Penal para el Distrito Federal en otras disposiciones como en la Ley Federal de Caza, Ley General de Salud, Ley de Aguas Nacionales y Ley Forestal.

"Nuestro sistema de justicia ambiental se caracteriza por su naturaleza eminentemente administrativa y la accesoriedad del Derecho Penal al acto administrativo. Sin embargo, los controles ejercidos que en su gran mayoría van de la multa a la clausura total o parcial de la actividad infractora de la ley, no

⁷⁸ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. Cit. Página. 351.

han sido suficientemente fuertes para inhibir conductas atentatorias al ambiente, lo más correcto es la introducción de un capítulo en el Código Penal Federal sobre delitos cuyo bien jurídico a proteger fueran los bienes ecológicos por sí mismos.”⁷⁹

Los delitos ambientales al tener rango de ilícitos federales, son perseguidos por la Procuraduría General de la República; las Fiscalías Especializadas para la atención de delitos ambientales son de reciente creación, son tres las fiscalías adscritas a las Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado “A”, “B”, y “C”, y entre sus funciones destacan:

- Conocer de los delitos ambientales previstos en el Capítulo único del título vigésimo quinto del Código Penal Federal.;

- Conocer de las averiguaciones previas relacionadas con los delitos a que se refiere el punto uno, sobre los que el Ministerio Público de la Federación sea competente o determine el ejercicio de la facultad de atracción;

- Fungir como enlace con las autoridades centrales ambientales;

- Analizar la información relacionada con los ilícitos ambientales, planificar y realizar acciones operativas.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal establece 14 tipos penales de carácter ambiental; existe una figura de nueva creación que se encuentra también plasmada en dicho ordenamiento que es:

⁷⁹ GUTIERREZ NAJERA. Raquel. Op. Cit. Página 341-342.

Artículo 414.- **Ecocidio** es la conducta dolosa consistente en causar un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales.

Los artículos 414 ter, 414 quater, 414 quintus, 414 sextus, 421 bis, 421 ter, 422 bis, 422 ter, 422 quater, 423, 423 bis, 423 ter; de nuestro Código Penal establece las sanciones penales a los infractores al ambiente, que van desde 6 seis meses a 12 doce años de prisión y multa que va de 1000 a 2000 días multa.

Estos artículos tienen la finalidad de la protección del ambiente, procuran proporcionar de forma rigurosa la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, así como el aprovechamiento del suelo, agua y recursos naturales de manera que sean compatibles para la obtención de benéficos económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

A manera de ejemplificar, en artículo 423 ter del Código Penal establece .."se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de 1000 a 2000 días, al que opere de forma indebida equipos y/o programas de computo utilizados para la verificación vehicular. Los programas de verificación, deberán previamente publicarse en la Gaceta Oficial en combinación de la Secretaría de transporte y vialidad con seis meses de anticipación a la entrada en vigor. Las personas que incumplan con las normas oficiales, aún cuando ya porten la aprobación de la verificación correspondiente, podrán ser sancionados con pena impuesta antes descrita, además de retirarlos hasta que acrediten su cumplimiento.

"La regulación penal del ambiente debe orientarse más a prevenir que a reparar tales agresiones, ello en consecuencia obliga a tipificar estos delitos

como de peligro, con el fin de adelantar la protección penal a supuestos en los cuales aún no haya acaecido un efectivo daño o lesión al ambiente".⁸⁰

Para que la autoridad pueda actuar contra el infractor al ambiente, es necesario que se presente una denuncia, acusación o querrela ante el Ministerio Público, de acuerdo al artículo 16 constitucional, dando con ello inicio a una Averiguación Previa.

El artículo 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que *"toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable."*

Se debe analizar el ilícito de que se trate para saber si reúne el cuerpo del delito, es decir, elementos objetivos: conducta, nexo de atribuidibilidad, resultado material, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico, objeto material; y subjetivos: dolo y culpa.

La conducta que debe ser estudiada es para efecto de establecer si el ilícito se cometió por una acción, omisión, o bien, comisión por omisión. Estamos frente a una conducta de acción, cuando el infractor encamina su actuar dirigido a dañar una bien, por ejemplo realiza una fogata, y se expande la lumbre provocando un incendio a un bosque, esta es una conducta de acción; si el sujeto sabe de la existencia de sustancias químicas que afectan el agua al desechar sustancias tóxicas, y no lo hace saber a las autoridades correspondientes, permitiendo que se dispersen estas sustancias y así contamina el agua, será una conducta de omisión; si éstas aguas son destinadas para uso humano, es decir para consumo de las personas, y se

⁸⁰ JAQUENOD DE ZOGON, Silvia. El derecho ambiental y sus principios rectores, 3ª. edición. Madrid. Editorial Dykinson, 1993. Página 320.

originan daños reflejados en infecciones, intoxicaciones, entre otras, a quienes las consumieron, existe aquí una conducta de comisión por omisión.

Una vez analizada la conducta si es encuadrada en algunos de los tipos penales, estará en posibilidad de conocer cual e el resultado material, que en materia ambiental puede ser:

- Daño a la salud pública, recursos naturales, flora, fauna o a los ecosistemas.
- Daños a la calidad del agua de las cuencas.
- Destrucción de humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.
- Difusión o contagio a flora, fauna, recursos forestales.
- Privación de la vida de mamíferos o quelonios marinos.
- Destrucción de especies acuáticas en veda.
- Daño a especies amenazadas en peligro de extinción, endémicas, raras y bajo protección especial.

En cuanto a los sujetos responsables de los delitos en materia ambiental, tanto personas físicas como morales, son responsables que los daños que ocasionen al ambiente; por lo que hace a las personas morales, éstas responden a través de sus directores, gerentes, administradores y demás representantes de las sociedades, estos responden de los hechos delictuosos que comentan a nombre propio o bajo el amparo de la representación

corporativa, ya que las personas morales carecen de voluntad propia y no es sino a través de personas físicas como actúan.

El sujeto pasivo del daño ambiental es, sin duda, el ambiente (naturaleza en general, recursos naturales y procesos) considerado en su integridad. "El bien jurídico protegido por las disposiciones penales, se resumen en un cúmulo de bienes tradicionales consistentes, en último término, en la conservación de los recursos naturales, garantizándose directa o indirectamente a corto plazo, la calidad de vida y la vida misma a mediano y largo plazo".⁸¹

Existe el dolo y la culpa como elemento subjetivo del cuerpo del delito ambiental. Obra dolosamente quien, conociendo los elementos del tipo penal, o previene como posible resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho. Obra culposamente el que con su conducta produce el resultado típico, el cual no previó, siendo previsible, o previó pero confió en que no se produciría. De dichas conductas dependerá el grado de punibilidad para aplicar la sanción que corresponda al infractor a las normas.

⁸¹ Ibidem. Pagina 322.

CAPITULO IV.

RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LAS PERONAS FISICAS Y MORALES DERIVADA DEL DAÑO AMBIENTAL.

1.PERSONAS FÍSICAS RESPONSABLES DEL ILICITO AMBIENTAL.

A. PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las materias de atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece en su artículo 189 que "toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico".

"La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el propósito de fomentar la participación activa de la sociedad en el cuidado y la protección al ambiente, a partir de 1995 ha establecido diversos programas para fortalecer el Sistema de Atención a la **Denuncia Popular** en Materia Ambiental, dentro del marco del Programa Nacional del Medio Ambiente 1995-2000, cuyo objetivo es dar respuesta oportuna y eficiente a las demandas de la sociedad y con ello coadyuvar al mejoramiento y protección al ambiente y de los recursos naturales; así como para promover y concertar con los sectores sociales y coordinar con el sector público el conocimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental."⁸²

La denuncia popular presentada por escrito debe contener:

- Nombre, domicilio y teléfono o de la persona u organización que representa.
- Los actos, hechos u omisiones denunciados, es decir, la descripción del problema denunciado.
- Los datos que permitan la localización de la fuente contaminante o el lugar donde de esté causando el desequilibrio ecológico o daño al ambiente.
- Las pruebas que pueda ofrecer.
- La ratificación posterior, por escrito, en caso de haber presentado la denuncia telefónicamente.

Es importante mencionar, que una vez dada a conocer la denuncia o queja de manera telefónica, conforme al Artículo 190 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta tendrá que ser ratificada por escrito en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la

⁸² PALACIOS ALCOCER, Mariano, Op. Cit. Página 367.

misma, a efecto de iniciar el procedimiento de atención.

Una vez registrada la denuncia la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Cuando la denuncia es admitida, previo estudio de la competencia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convengan en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva. De ésta forma podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes.

El denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes; podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre la materia de la denuncia de que se trate. Dicha dependencia deberá manifestar las consideración adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitirá recomendaciones para la ejecución de las acciones procedentes en caso de que como resultado de la investigación de la denuncia resulte que existan actos, u omisión en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales.

"La denuncia popular es el instrumento jurídico mediante el cual la sociedad expone ante las autoridades ambientales competentes aquellos hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o que contravengan disposiciones legales de carácter ecológico. Es uno de los conductos que le permiten expresarse y participar en la vigilancia, preservación, conservación, mejoramiento, protección y adecuado aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales. Constituye un indicador tanto para la sociedad como para las autoridades responsables en la materia, ya que orienta el cuidado que se deberá dar a los recursos naturales y a la industria en general, todo ello dentro del marco del Programa Nacional de Medio Ambiente 1995-2000."⁸³

Dentro del proceso que se le da a la Denuncia Popular, anteriormente desarrollado, es un trámite administrativo, puesto que la resolución que recae a las conductas denunciadas, en caso de proceder, es una **recomendación** que limita la fase jurisdiccional, no obstante que se la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente esta facultada para iniciar las acciones que procedan ante autoridades judiciales competentes, mismas que podrán tener una sanción penal o administrativa que proceda.

B. PROCEDIMIENTO ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como de las que se deriven de la misma; este procedimiento de inspección y vigilancia se encuentra normado

⁸³ GUTIERREZ NAJERA, Raquel. Op. Cit. Página 290.

además de la propia ley en comento, por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“En la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los procedimientos administrativos se asemejan a los procesos judiciales, en donde las formalidades, los términos y los plazos son de aplicación rigurosa y van marcando el desarrollo de cada una de las etapas de dicho procedimiento.”⁸⁴

El artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que “las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas prevista en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de éste ordenamiento.”

Para llevar a cabo dicha inspección el personal, debe estar autorizado, identificándose plenamente la persona que ha de realizar dicha inspección, exhibiendo orden respectiva y copia con firma autógrafa, se debe levantar un acta circunstanciada, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos la persona con quien se entienda la diligencia. En caso de no cumplirse con tales elementos y requisitos, la orden de inspección puede resultar afectada de nulidad.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo introduce otras modalidades en dicho procedimiento tales como:

-Visitas ordinarias, estas se efectuarán en días y horas hábiles;

⁸⁴ QUINTANA Valtierra, Jesús. Op. Cit. página 227.

-Visita extraordinarias; se realizan en cualquier momento. Para ello en el propio oficio de comisión del inspector deberán habilitarse los días y horas inhábiles en la diligencia administrativa se desarrollarán.

-La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 68, al igual que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el numeral 164, establece que la propia diligencia de inspección los visitados tienen derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos asentados en el acta circunstanciada que se hubiere formulado, o bien, hacer uso de tal derecho dentro de los 5 días posteriores a tal acto de autoridad. Tal derecho deberá hacerse del conocimiento del visitado y asentarse en el acta.

Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesaria para cumplir con las disposiciones aplicables así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dictará en un término de veinte días después de recibidos los alegatos o transcurrido el término de 15 días con que cuenta el interesado, para emitir su resolución, la cual se señalará las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas en el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

El infractor deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de requerimiento respectivo dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas.

Esta Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece sanciones administrativas así como el procedimiento que se sigue con los infractores de las disposiciones que establece esta ley, mismas que a continuación se señalan:

Cuan se violen los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por las Secretaría en asuntos de competencia de la Federación, no reservados expresamente a otra dependencia y, en los demás casos por las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, y conforme a las disposiciones locales que se expidan, con una o más de las siguientes sanciones (artículo 171):

- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción;
- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y
- a) Cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuesto por la autoridad con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b) en casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

- c) se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de algunas o alguna medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéricos conforme a lo previsto en la presente ley.

- Suspensión o renovación de las concesiones licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quienes lo hubieren otorgado, la suspensión, renovación o cancelación de concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar en la infracción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la secretaria imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante ante la infracción cometida.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de ésta ley y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Quando procede como sanción o decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, en el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

Quando el infractor se encuentre inconforme con la resolución emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de la aplicación de ésta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen cuenta con el **recurso de revisión**, el cual se impondrán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, éste recurso se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordara la admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnado en el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

Quando con la interposición del recurso de revisión el promovente solicite la suspensión del decomiso, la autoridad podrá ordenar la devolución de los bienes respectivos al interesado, siempre y cuando: sea procedente el recurso, y se exhiba garantía por el monto del valor de los decomisos, el cual será determinado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo con el precio que corra en el mercado, al momento en que deba otorgarse dicha garantía.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad encargada de resolver el recurso administrativo emitirá las siguientes resoluciones: desecharlo por improcedente o sobreseerlo; confirma el acto impugnado; declara la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto combatido o revocarlo total o parcialmente; modificar u ordenar la modificación del acto a debate, o bien dictar u ordenar que se expida uno nuevo que los sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente favorable al recurrente; dicha resolución debe ser expedida en un término de 10 días contados a partir de la conclusión del plazo para formular alegatos.

Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de ésta ley los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las misma, las personas físicas o morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondiente así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables siempre que lo demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o puedan originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto deberán interponer el recurso administrativo de la revisión a que se hizo referencia anteriormente.

2. PERSONAS MORALES RESPONSABLES DEL ILICITO AMBIENTAL.

A. IMPACTO AMBIENTAL

El artículo 3º fracción IXI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, considera impacto ambiental “la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza”.

Impacto ambiental se puede definir como “un choque provocado sobre el medio debido a una acción antrópica propuesta, los choques podrán ser sobre distintos factores o parámetros y tenemos que hay Impactos ecológicos, físicoquímicos, socioeconómicos, culturales, estéticos, demográficos, en salud y bienestar, en energéticos, etc.”⁸⁵

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 28 establece: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.

“La evaluación del impacto ambiental es una metodología y un procedimiento mediante el cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Instituto Nacional de Ecología, analiza las obras y actividades de competencia federal, para prevenir los efectos adversos a los medios natural y humano”.⁸⁶

Para el autor Edgar Baqueiro Rojas impacto ambiental “es toda alteración en los ecosistemas originada por actividades humanas, por tanto toda obra o actividad que afecte el ambiente o a los recursos naturales, para ser autorizada, deberá fundarse en estudios de impacto ambiental. Estos tienen por objeto identificar las modificaciones al ambiente que puedan resultar de toda obra o

⁸⁵ PEREZ GIL, SALCIDO, Román. Impacto Ambiental: una implicación en ecología. UNAM. 1979, Pág. 12-13.

⁸⁶ QUINTANA Valtierra, Jesús. Op. Cit. página 124.

actividad, durante su construcción o su operación y detectar áreas de conflicto entre diferentes intereses por el uso altero o potencial de los recursos; así como tipos o niveles de contaminación que serian generados en cada una de las fases del proyecto y la capacidad del medio para su amortiguamiento.⁸⁷

El autor antes referido realizó un estudio profundizado al respecto y señala que: Los niveles de los estudio del impacto ambiental deben ser preventivo, general e intermedio: especificado y de riesgo. Cada uno con un nivel mayor de concreción y especialidad de acuerdo con sus puntos de conflicto que sean identificados. En primer nivel, es decir el preventivo, debe presentarse cuando se pretenda realizar cualquier tipo de obra o actividad urbana o rural que implique la modificación del entorno, el uso de los recursos naturales o que representen una demanda de infraestructura o servicios urbanos.

El estudio general requiere un mayor detalle de cada una de las fases del proyecto: selección del sitio, con una justificación técnica y socioeconómica, actividades directas e indirectas en la preparación del área y en la construcción, con énfasis en los aspectos socioeconómicos en su etapa de operación, tanto por las demandas de insumos e infraestructura, como por los beneficios que aporte.

Los llamados estudios intermedios pueden ser específicos o de riesgo, deben adecuarse a cada tipo de proyecto, es decir, será específico en cuanto que se derivará del análisis de los estudios previos. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha elaborado formatos específicos para algunas actividades como la acuícola, en la que se hace hincapié en las características físicas, químicas y biológicas del cuerpo de agua al que

⁸⁷ BAQUERO ROJAS. Edgar. Op. Cit. Página 78-79.

efectuará la actividad, requiriéndoles para la acuicultura, construcción de puestos, marinas, extracción minera e hidrocarburos y depósito y construcción de estructuras permanentes en cuerpos de agua.

"La evaluación del impacto ambiental es una herramienta para generar información ambiental y un proceso analítico para evaluar elementos más comprensivos de costo y beneficio social en cada proyecto de desarrollo."⁸⁸

Antes de que la disciplina de impacto ambiental surgiera como tal, ya se habían desarrollado numerosos trabajos dentro de la categoría de Análisis de impacto ambiental, que varios investigadores de distintas ramas científicas desarrollaron, los cuales construyeron las bases sobre las cuales se cimientan los estudios de impacto ambiental que actualmente se conocen como los referidos en los párrafos anteriores. Ahora bien, el autor PEREZ GIL, SALCIDO destaca que para realizar un análisis completo de impacto ambiental se deben considerar los siguientes puntos:

- Comprender en su totalidad la acción propuesta, ¿qué es lo que se va a hacer?, ¿qué tipo de materiales de obra y recursos se involucran?, ¿cuál es su objeto, sus pasos?, etc.

- Conocer el ambiente al ser modificado, es decir ¿de qué naturaleza son las características biofísicas y socioeconómico-culturales susceptibles de modificación por la acción?.

- Definir el carácter del análisis, ¿cuál va a ser su uso?, puede ser destinado a originar la toma de decisiones o meramente informativo. Un análisis de información revelará las implicaciones de la acción y de algunas de las

⁸⁸ Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 1996. Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado: Programa de medio ambiente. 1995-2000 página 50.

alternativas que en el mismo se proponen, su carácter es más amplio, más general, se comentan e interpretan las gran gama de impactos ambientales y alternativas posibles, si es en cambio un análisis de decisión, determinará un camino a seguir, requiere por ello de un mayor énfasis en aquellos puntos que resulten clave tanto en la evaluación como en la comparación entre alternativas.

- Determinar el nivel de profundidad del análisis dependiendo de que a quién va dirigido, implica considerar también si habrá participación del público.

- Determinar el carácter de las alternativas a proponer, pueden ser radicales o parciales, distintas de fondo o en grado tanto cualitativa como cuantitativamente.

- Reportar los resultados adecuadamente, es decir, su presentación, en calidad y en cantidad, dependiendo de su uso, a que va dirigido y profundidad.

- Prever la relevancia, trascendencia social y popularidad del impacto y del análisis mismo, puesto que mientras sean mayores, mayor habrá de ser también la claridad, explícites, cuantificación e identificación de los puntos clave (críticos) del impacto al incluirlos en el análisis.

- Estimar los recursos humanos y económicos y de otro tipo necesarios para el análisis, tiempo disponible, habilidad, capacidad y preparación de los analistas requeridos, formas de obtención de datos, fuentes, equipo material, viáticos y transporte, etc.

- Seleccionar la metodología apropiada para el caso, tras minuciosa comparación entre todas la que de una u otra forma resulten aplicables, cotejado ventajas y desventajas de cada una, dependiendo de lo que el análisis en cuestión persiga. La selección de la metodología implica examinar todas las

vías que permitan la identificación, cuantificación (evaluación) interpretación y comunicación (difusión en el medio donde la información vaya dirigida) de los impactos.

Lo anterior es tomado para la evaluación del impacto ambiental, y de esta forma proteger nuestras áreas naturales, la flora, la fauna, el ecosistema, y con los presentes estudios ayudar a mantener un mejor ambiente y además encontrar soluciones reales a este problema de degradación de nuestro ambiente.

Debe considerarse que el hombre modifica en gran medida al ambiente, como ya se ha recalcado en los capítulos anteriores, a continuación se mencionaran acciones que generan impactos ambientales como:

- La urbanización que desplaza o angustia la vida silvestre, se da una sucesión urbana de flora y fauna, además tiene efectos a largas distancias, puesto que el asentamiento exige o demanda material primas y productos del campo.

- La caza, sobre la fauna cinegética particularmente o sobre la no cinegética con fines de comercio, de alimentación, de uso como materia prima o deportivos, que reduce cuando ésta no es adecuadamente controlada, drásticamente las poblaciones animales contadas las implicaciones ecológicas que esto acarrea como rompimiento del equilibrio preestablecido.

- El tráfico de animales y plantas que altera o modifica los patrones originales de distribución, puede tener efectos nefastos a su vez sobre el equilibrio de las zonas donde éstos se introducen o de donde son reiterados.

-La modificación de paisaje y del ambiente que tiene numerosas facetas; la construcción de caminos, de presas, la recuperación de desiertos, la tala inmoderada, el establecimiento de industrias, refinerías, el ruido, la alteración de las capas superficiales de suelo, los incendios, la pavimentación, los puentes, muelles, las excavaciones superficiales, bancos de material, desecación de cuerpos de agua, la curtidurías, el procesamiento de minerales, la contaminación de todo tipo, emisiones de chimeneas, aplicación de fertilizantes, eutroficación, entre otros.

"El objetivo de estudios de impacto ambiental es la protección de los recursos naturales, y la conservación de las áreas protegidas, por lo que los mismos deberán proponer usos alternos de los recursos y medidas de mitigación y atenuación de posibles daños."⁸⁹

Como se ha establecido el impacto ambiental implica el estudio que permite allegarse a la autoridad sobre la capacidad practica para hacer compatibles objetivos de desarrollo no solo económico, sino también social, con criterios de protección al ambiente.

La evaluación de impacto ambiental se tramita ante el Instituto Nacional de Ecología, la cual formulara los instructivos para la presentación del informe preventivo (si se prevé que la obra o actividad no causaran importantes impactos ambientales o cuando con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*) y la manifestación

⁸⁹ BAQUERO ROJAS, Edgar. Op. Cit. Página 82.

* ART. 31.-"La realización de obras y actividades que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental. Cuado:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen la emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; II: Las obras o actividades de que se trata estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría ...; III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales o autorizados en los términos de la presente sección....".

de impacto ambiental en sus modalidades general, intermedia y específica (cuando la obra o actividad pueden causar impactos ambientales significativos y potenciales; las modalidades son establecidas por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de impacto ambiental), además de formular instructivos para presentar los estudios de riesgo ambiental en sus diferentes modalidades: informe preliminar de riesgo, análisis de riesgo y análisis detallado de riesgo., después de la resolución que emita dicho instituto debe notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el seguimiento que ésta le pueda dar.

Es ineludible señalar que los diversos estudios para la evaluación de los impactos ambientales evidencian la creciente necesidad de tener bajo control los factores que alteran nuestro entorno ambiental, ya que estos estudios sobre impacto ambiental se ubican dentro de la previsión, por ser un requisito legal que imponen las autoridades para poder realizar algún proyecto de inversión que pueda alterar o modificar el ambiente durante su realización y posterior operación.

En consecuencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece con toda claridad la obligatoriedad de la autorización previa en materia de impacto ambiental para la realización de obras o actividades que generen o puedan generar efectos significativos sobre el ambiente o los recursos naturales, y que no puedan ser regulados adecuadamente a través de otros instrumentos como normas, licencias, ordenamiento ecológico del territorio y otros. Para ello la ley contiene una relación precisa de aquellas obras o actividades cuyo impacto ambiental corresponda evaluar al gobierno federal, incorporando varios tipos de obras y actividades que no están expresamente establecidos en la ley vigente, tales como poliductos, plantaciones forestales, cambios de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, parques industriales donde se realicen actividades altamente riesgosas,

desarrollos inmobiliarios en las costas, obras y actividades en humedales, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como litorales o zonas federales, actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, de esta forma el gobierno federal no dejara de evaluar las actividades y obras con impacto ambiental significativo a fin de mantener un equilibrio ecológico que garantice la permanencia de los recursos naturales.

B. AUTORREGULACIÓN Y AUDITORIA AMBIENTAL.

“Derivado del proceso de industrialización de los últimos años en nuestro país y a raíz de los sucesos trágicos ocurridos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco en 1992, el Gobierno Federal instrumentó una política ecológica moderna de vanguardia internacional reestructurando su administración ambiental y como parte de ello creó la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en cuya estructura viene operando las Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, para desarrollar y aplicar criterios, técnicas y metodologías de auditoría ambiental, instrumento voluntario y alternativa de solución para el industrial a sus problemas ambientales.”⁹⁰

La auditoría ambiental consiste en la revisión exhaustiva de las instalaciones, procesos, almacenamientos, transporte, seguridad y riesgo, que permitan definir planes de acción, que definan con plazo determinados, las obras, reparaciones, correcciones, adquisiciones y acciones necesarias emanadas del dictamen, estén o no normadas y se firme por la autoridad y el empresario, garantizando éste su cumplimiento mediante fianza.”⁹¹

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su

⁹⁰ QUINTANA Valtierra. Jesús. Op. Cit. página 130-131.

⁹¹ GUTIERREZ NAJERA Raquel. Op. Cit. Página 295.

artículo 38 establece que: Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

“El industrial al auditarse tiene como característica esencial el de dar un tratamiento integral a su proceso productivo, lo que le permite, entre otras cosas.”⁹²

- Comprobar el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los aspectos no normados.
- Permite establecer la programación de acciones para minimizar riesgos de alteración al entorno, a las personas y sus bienes.
- La obtención de ahorro sustancial a través de un manejo adecuado de materias primas y productos terminados, evitándose emisiones, derrames y pérdidas.
- Mejorar la imagen pública de la propia empresa y fomentar el arraigo de una cultura ecológica, además de ser aceptada a nivel internacional en el Tratado de Libre Comercio.

Por lo que respecta a los alcances se cita como principales:

- La identificación de riesgos potenciales de afectación al entorno, a las personas o a sus bienes;
- Definir sistemas de prevención que minimicen riesgos, los eviten o reduzcan ostensiblemente;
- Instrumentar planes de atención de contingencias y emergencias

⁹² QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Op. Cit. página 131.

ambientales, y

- Comprobar el cumplimiento de la normatividad en renglones como son la seguridad industrial, salud ocupacional y control ambiental.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los términos de Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta facultada para tramitar la auditoria ambiental.

En la instrumentación y ejecución de las auditorias ambientales intervienen diversas instancias que ejecutan papeles importantes, destacando, desde luego la empresa auditada, el auditor y el supervisor.

La empresa auditada debe permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar oportunamente la información necesaria, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

El auditor, usualmente un consultor externo, recopilará, revisará y analizará la información recabada, relacionada con los procesos productivos y su interacción con suelo, aire y agua; equipo de control anticontaminante, medidas para minimizar riesgos y planes de atención de emergencias. Aunado a esto, efectuará los muestreos y análisis pertinentes para corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Por último, un papel importante es el que desempeña el supervisor, quien es designado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y es el que se encarga de vigilar que el auditor se apegue en sus prácticas a los términos de referencia para la realización de auditorias ambientales.

Como resultado de los trabajos de auditoria ambiental surge un informe en el que se plasma quién realizó la auditoria, objetivos, alcances, desarrollo,

conclusiones y recomendaciones para regularizar el proceso auditado, así como las recomendaciones sobre acciones preventivas y correctivas.

Una vez determinadas las acciones preventivas y correctivas a realizar, se concerta con el auditado el plan de acción, a fin de establecer plazos, responsabilidades y costos para la solución de los problemas detectados, dándose seguimiento a los compromisos asumidos mediante supervisión posterior.

Las involucradas en una auditoria ambiental, esto es, autoridad y auditado, suscriben el convenio de concertación en el que se asume por el segundo de éstos la obligación de subsanar las irregularidades encontradas.

La auditoria ambiental en México se perfila como una responsabilidad objetiva por parte del industrial ya que al ser ésta voluntaria y la realiza en coordinación con la autoridad, supera los problemas que se derivan de los procesos normales de inspección, vigilancia y sanción, por lo anterior, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha abierto este programa a toda la industria nacional pues considera que es mejor un programa de industria responsable que una acción coercitiva.

La practica de la auditoria ambiental beneficia a las empresas en gran medida, pues además de que cumplen con sus responsabilidades éticas y jurídicas contribuyen al mejoramiento del ambiente adecuado que permite un desarrollo sustentable.

3. PROPUESTA: DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LAS EMPRESAS (PERSONAS MORALES), EXISTE LA NECESIDAD DE CREAR UN SEGURO QUE GARANTICE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE QUIEN INFRINGA UNA NORMA AMBIENTAL.

De lo desarrollado en el presente capítulo, hemos logrado establecer que la empresa ante las condiciones ambientales en que se encuentra, debe alinearse a las disposiciones legales enmarcadas en nuestro ordenamiento ambiental, con la única intención de obtener la conservación óptima de nuestro sistema ecológico; del análisis del estudio de la evaluación del impacto ambiental, así como de la auditoria ambiental, resultan datos de los cuales permiten establecer información sobre la situación real de la empresa desde el punto de vista ambiental, destacando la gestión de licencias y permisos entre otros aspectos, sin embargo es necesario destacar que cuando de ellos se desprende la existencia de irregularidades y daños ocasionados al ambiente, estas empresas deben ser sancionadas de la forma en que se pueda lograr la reparación del daño ocasionado, y recordando lo desarrollado en el capítulo III de nuestra presente investigación, quien infrinja una norma ambiental incurre en responsabilidad y esta obligado a indemnizar los daños y perjuicios que de su actuar se deriven.

Por lo cual es necesario establecer que en ocasiones el daño ocasionado al ambiente por la empresa es de tal magnitud, que la empresa no podría repararlo y mucho menos indemnizarlo, por lo cual es necesario la adopción de un seguro de responsabilidad civil por daños al ambiente, pues de ésta forma se verá garantizada la responsabilidad civil de las empresas para hacer frente ante el daño ocasionado al ambiente, tal y como lo establece el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al

Ambiente, en el cual establece que "...La Secretaria podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en la Reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas".

Por tanto, el Seguro de responsabilidad por riesgos ambientales es una forma de garantizar que las empresas al incurrir en responsabilidad resarcirán el daño ocasionado al titular de dicho bien, que en el caso de nuestra materia ambiental será Estado representado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para dejar claro lo anterior será necesario hacer un breve estudio del Seguro de responsabilidad que establece nuestra legislación:

En los términos del artículo 1º de la Ley de Seguros establece "por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato".

De lo anterior resulta que son elementos de definición: dos personales y tres objetivos: 1) la empresa aseguradora; 2) el tomador o contratante que, sin mencionarse de modo expreso en la definición legal, aparece implícitamente al hacerse referencia a la prima como necesaria contraprestación; 3) la prima; 4) la obligación de resarcir un daño o de pagar una suma de dinero, 5) la eventualidad prevista en el contrato. A tales elementos deben agregarse otros tres, indispensables también para la existencia del contrato; 6) la persona o cosa asegurada; 7) el riesgo; 8) en los seguros de daños, el interés asegurable.

La obligación de indemnizar al asegurado, en los seguros por daños, puede ser cumplida por la empresa mediante la entrega, en dinero, del valor del daño; pero también, a su elección, a través de la reparación o reposición del bien; en todo caso, la suma asegurada constituye la máxima obligación de la empresa y, cualquiera que sea la opción de cumplimiento elegida, su vencimiento ocurre treinta días después de que "haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación".

El riesgo asegurado puede referirse a cualquiera de las tres operaciones de seguros: vida, accidentes y enfermedades o daños; dentro de estas últimas, a alguno de los ramos legalmente previstos responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendio: agrícola, automóviles; crédito; diversos especiales.

Concebido como relación económica entre una persona y una cosa, crédito o patrimonio objeto del seguro, el interés asegurable debe existir en el momento en que ocurra el siniestro; la suma indemnizable, además, debe ser la que corresponda al valor de dicho interés en ese momento.

Ahora bien, la empresa tendrá la obligación a adquirir el seguro de responsabilidad por riesgo ambiental, para el caso de que altere o dañe el ambiente pueda pagar los daños ocasionados a éste, y así la compañía aseguradora se obliga a pagar los daños, y perjuicios consecuenciales, que el asegurado cause y por lo que este debe responder conforme a la legislación aplicables en materia de responsabilidad civil, por hechos u omisiones dolosas ocurridos durante la vigencia de una póliza y que causen un menoscabo de la salud, deterioro o destrucción de bienes o recursos naturales. De éste modo se logrará reparar el daño ocasionado al ambiente, siendo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la encargada de hacer efectivo dicho seguro a favor del Estado y una vez que éste seguro sea cobrado emplearlo para la

restauración del ambiente y de esta forma se logre la protección ambiental conforme a la realidad de nuestro país y asegure no sólo nuestra permanencia dentro del plante, sino la de futuras generaciones.

CONCLUSIONES.

Ahora nos corresponde exponer las conclusiones a que nos llevo la presente investigación, precisando que todas y cada una de las bibliografías a las que recurrimos fueron de gran importancia para darle cuerpo a éste trabajo su inserción en el texto estuvo plenamente justificada, ninguna cita salió sobrando o se utilizó fuera del contexto, no con la intención de aparentar un gran dominio del tema, al contrario nuestro inicial y vacilante criterio se vio enormemente enriquecido en el transcurso del presente trabajo, teniendo como conclusiones:

I. Es necesario fortalecer los mecanismos e instrumentos para la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, ampliar la cobertura y representatividad de las áreas naturales protegidas, consolidando la función del Estado, con la participación de los habitantes de la sociedad.

II. Existen múltiples factores en la sociedad que contribuyen a que el hombre utilice a la naturaleza para sobrevivir, y así altere nuestro ambiente, pues necesita sacrificar en gran parte la naturaleza con la que contamos para satisfacer sus necesidades de vida, pues mientras la demanda de la población crece, los recursos ambientales se van deteriorando y disminuyen debido a que son absorbidos por la urbanización, por lo cual es necesario promover las capacidades de gestión y participación de la sociedad, en el marco de un activo proceso del cumplimiento de la ley, así como fomentar la participación social.

III. La salud es factor prioritario para el bienestar de la sociedad, por lo cual, el hombre busca organismos que regulen una mejor forma de sancionar los atropellos a las normas ambientales, independientemente de la vía utilizada,

el fin es disminuir el daño para lograr el equilibrio ecológico, y un alto nivel de vida.

IV. El progreso y el desarrollo social deben encaminarse a la elevación del nivel de vida, por ello es necesario contar con un equilibrio ecológico que proporcione condiciones que aseguren el bienestar social, como un principio de interés general, que permita disfrutar los beneficios de nuestros vastos recursos naturales sin comprometer la supervivencia de las futuras generaciones.

V. El hombre que explota la naturaleza al máximo para conseguir mejores condiciones de vida, se preocupa por conservar el hábitat en el que vive, y si bien es cierto que ha deteriorado y destruido el ambiente, también es cierto que se ha esforzado por desarrollar conocimientos científicos y tecnológicos que permitan una interacción favorable del hombre y su medio.

VI. El problema de la degradación del ambiente, también es objeto de estudio de la ciencia sociales y de manera particular de las ciencias jurídicas, pues el ámbito normativo y legislativo debe contemplar la preservación, la conservación y el uso racional de los recursos naturales, y dentro de las mismas la aplicación normativa que podría escribirse en el mismo orden de importancia, pues no se puede concebir los tres aspectos anteriores sin una legislación propia y actual que lo regule.

VII. La relación entre el ser humano y su entorno origina necesidades sociales y jurídicas que precisen una normatividad adecuada que establezca consecuencias jurídicas más severas para el infractor de la norma ambiental para asegurar mejores condiciones ambientales.

VIII. Al contar nuestra legislación ambiental con figuras como impacto ambiental y auditoría ambiental, tenemos que la empresa necesita definir su

responsabilidad para proteger la ecología, en relación a su función social en la comunidad, pero el éxito de esto depende en gran parte de la correcta aplicación de la ley por parte de las autoridades encargadas de concretizar dichas normas.

IX. La imposición obligatoria a las empresa de adquirir un seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados, es una medida benéfica para conservar un ambiente saludable.

X. Deben ampliarse los lineamientos que se deben seguir para la aplicación obligatoria del seguro o garantía respecto de daños ocasionados al ambiente, puesto que el párrafo penúltimo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, no desarrolla como debe funcionar este seguro, ni las consecuencias jurídicas que de él se desprenden.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría general del derecho administrativo. México, Ed. Porrúa, 1999, 1134 pp.

AYÚS Y RUBIO, Manuel A. Apuntes de Derecho Medioambiental. San Valentín Alicante, Ed. Graficas Díaz, 1996, 303 pp.

AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología, 11ª edición, México, Editorial Porrúa, 1991, página 64.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Introducción al Derecho Ecológico. México. Ed. Harla, 1997, 227 pp.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles. 2ª. ed, México, Ed. Harla, 1998, 599 pp.

BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, 16ª. ed. México, Ed. Porrúa, 1998, 732 pp.

CABRERA ACEVEDO, Lucio. El Derecho de Protección al Ambiente. México, Universidad Nacional Autónoma de México. 1981, 122 pp.

DICCIONARIO JURICO 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000, Todos los Derechos reservados, DJ2K-750.

DICCIONARIO MANUAL JURICO. JOSE ALBERTO GARRONE, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1989, Página 704.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte general, México, Ed. Porrúa, 1998, 220 pp.

GUTIERREZ NAJERA, RAQUEL. Introducción al Derecho Ambiental. México, Editorial Porrúa, 1998, 370 pp.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. 12ª. edición. 3ª. reimpresión. México, Editorial Porrúa, 1999, Páginas 221-222.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial, Porrúa, UNAM. 1989.

J. GUILLES RICHARY LEVINE, ANN. Sociología con aplicaciones en países de habla hispana. 6ª ed. Ed. McGraw-Hill.

JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia. El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores. 3ª. edición. México, Editorial Dykinson, 1993, 525 pp.

ODUM, Eugene, P. Pleasants. Ecología: El vínculo entre las ciencias naturales y las sociales. Editorial CECSA, México, 1978. Página 97.

ORTIZ A., Loreta, Derecho Internacional Público, 1ª. Editorial. México, Editorial. Harla, 1983 Página. 5.

OVILLA MANDUJANO, Manuel. Teoría del Derecho, Editorial Duero, México, 1999, 273 pp.

PALACIOS ALCOCER, Mariano, et al. Retos de la Ecología en México. Memoria de la Primera Reunión de Delegados y Procuradores del Ambiente. México, Editorial Porrúa, México, 1994, Página 346.

PARRA LUCAN, María Ángeles. La Protección al Medio Ambiente. España, Ed. Tecnos, 1992, 162 pp.

PRATT FAIPCHILO, Henry. Diccionario de Sociología. 6ª. reimp. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1975, 317 pp.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano. México, Ed. Porrúa, 2000.

RECASENS SICHES, Luis. Sociología. 22a. ed. México, Ed. Porrúa, 1991, 682 pp.

SÁNCHEZ AZCONA, Jorge. Introducción a la Sociología, de Max Weber. 5ª edición, México, Editorial Porrúa, 1981, página 98.

SENIOR F., Alberto. Sociología. 12ª. ed. México, Ed. Porrúa, 1993, 485 pp.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. México, Ed. Porrúa, 1999, 340 pp.

REVISTAS.

GUTIERREZ NAJERA, Raquel, "Delito y Medio Ambiente", Revista Jurídica Jalisciense, Departamento de estudios e Investigaciones Jurídicas, Universidad de Guadalajara, Año 6, número 3, Septiembre-Diciembre MCMXVI, 1ª. ed. 1996, 323 pp.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Ley del Medio Ambiente para el Distrito Federal.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Ley Orgánica de la administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Reglamento a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.